

INOCENCIO TUCUMBI
1969 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

MARCO OTO
1993 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

RAÚL CHILPE
1982 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

JOSÉ DANIEL CHALUISA
1979 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

GABRIEL ANGULO
2004 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

EDGAR YUCAILLA
1987 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

RAÚL CHILPE
1982 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

ÉDISON MOSQUERA
1990 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

JOSÉ CHALUISA
1983 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

BORREGO

**VERDAD, JUSTICIA
Y REPARACIÓN**
A UN AÑO DE LAS
PROTESTAS SOCIALES
OCTUBRE 2019
INFORME ACTUALIZADO

ECUADOR

ABELARDO VEGA
1978 - 2019
EL PUEBLO NO TE OLVIDA

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 ¿Por qué una actualización?	3
2. CONTEXTO NACIONAL	7
2.1 Los acuerdos con el FMI y el debilitamiento del estado de derechos en contexto de Pandemia.....	13
3. CONTEXTO INTERNACIONAL	17
3.1 Organizaciones y órganos internacionales.....	17
3.1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	17
3.1.2 Organización de Naciones Unidas (ONU)	29
3.2 Organizaciones no gubernamentales internacionales.....	35
3.2.1 Amnistía Internacional (AI).....	36
3.2.2 Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos	38
3.2.3 Human Rights Watch (HRW)	40
4. USO INDEBIDO DEL DERECHO PENAL	42
4.1 Caso: Uso abusivo del derecho penal para la criminalización y judicialización de líderes indígenas	43
4.2 Toma de estación petrolera en Lago Agrio	46
4.3 Caso Pabón, González y Hernández	50
5. CASOS EN CONTEXTO PROTESTA SOCIAL Y EN IMPUNIDAD	52
5.1 Fallecidos.....	52
5.1.1 Caso Gabriel Angulo Bone.....	52
5.1.2 Caso Edison Mosquera.....	54
5.1.3 Caso José Inocencio Tucumbí.....	57
5.1.4 Caso José Daniel Chaluiza Cusco	58
5.2 Heridos	61
5.2.1 Caso Humberto Moreta.....	61
5.2.2 Caso Juan Olovacha.....	63
5.2.3 Caso Laura Carrión	64
5.2.4 Johanna: Caso menor de edad en Pintag	66
5.2.5 Caso Manuel Guzmán.....	67
5.3 Detenidos	69
¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!	1

5.3.1 Caso Victor Guailas - Molleturo, Cuenca.....	69
5.3.2 Caso de adolescentes detenidos en la Contraloría.....	72
5.4 Otros casos.....	75
5.4.1 Casos comunicados por la Asociación de Víctimas del Paro Nacional “Inocencio Tucumbi”	75
6. Estado de excepción: recurso estatal para legitimar la violencia	79
7. La construcción de memoria en contextos de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos.	84
8. CONCLUSIONES	89
9. RECOMENDACIONES	95
9.1 Para organismos internacionales de derechos humanos	95
9.2 Para el Estado ecuatoriano.....	96



1.1 ¿Por qué una actualización?

Actualmente la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos está conformada por 18 organizaciones sociales, que cuentan con una amplia experiencia de trabajo de protección e incidencia en derechos humanos y derechos de la naturaleza: la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; la Fundación Pachamama; la Iniciativa Cuencas Sagradas; Extinction Rebellion Ecuador; la Fundación Dignidad; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) y el Colectivo Yasunidos. En varias actividades y de manera particular para la

elaboración de esta actualización de informe la Alianza ha generado vínculos estratégicos con otras organizaciones sociales, colectivos y personas de la sociedad civil comprometidos con procesos sociales que hacen posible el trabajo coordinado desde distintas perspectivas. Entre ellos la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) y la Confederación Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI).

Asumimos el trabajo como colectivo fundamentado en un análisis crítico que se basa en los principios de interculturalidad, género, cooperación, reciprocidad, complementariedad, rigurosidad y transparencia. Expresamos nuestro compromiso para apoyar a las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, a partir de la documentación de violaciones a derechos humanos, el acompañamiento, asesoría e incidencia y comunicación, así como, de ser el caso, la representación de casos judiciales para demandar verdad, justicia y reparación integral. Del mismo modo creemos necesario realizar un trabajo sostenido, donde la articulación de las organizaciones sociales se traduzca en el acompañamiento de los procesos sociales que reclaman el reconocimiento de los derechos.

Como resultado del trabajo colectivo, en octubre de 2019, se realizó un informe de verificación¹ del respeto de los derechos humanos, que recogió el contexto y los casos de víctimas del accionar represivo del Estado, con el objetivo de realizar un ejercicio

¹https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe%20Final%20Alianza%20DDHH%20Ecuador%202019_compressed.pdf

de memoria y propiciar las herramientas para iniciar un proceso de verdad, justicia y reparación.

Ese informe, como esta actualización, pretende confrontar el discurso gubernamental que no reconoce su responsabilidad sobre hechos de graves de violaciones a derechos humanos que presuntamente comprometen a funcionarios policiales y militares y que por el contrario promueve procesos de criminalización contra la movilización y la protesta social y perpetúa el olvido, abriendo la posibilidad de repetir estos hechos. Por ello, este informe y el trabajo de la Alianza a lo largo de estos 12 meses es, en sí mismo, un ejercicio de memoria y un aporte en la construcción de verdad, justicia y reparación integral para todas las personas, familias, comunidades y organizaciones que enfrentaron estos hechos, en medio del ajuste estructural neoliberal que sigue implementando el gobierno ecuatoriano.

Según datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado existen 819 procesos abiertos como resultado del paro nacional de octubre, de los cuales 669 se encuentran en etapa de investigación previa, 18 en instrucción fiscal, 69 en preparatorio de juicio y 63 en juicio². De acuerdo con esta información se visibiliza que existen 19 procesos por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, 1 por omisión de medidas de protección, 3 por muerte culposa, 8 por lesiones, 4 por homicidio, 6 por tentativa de asesinato, 1 por abuso de arma de fuego y 1 por uso de armas, municiones o explosivos no autorizados³. Es decir, únicamente 44 procesos estarían dirigidos, posiblemente, a investigar la responsabilidad de los agentes de organismos policiales o de FFAA involucrados en los abusos y graves violaciones a

² Fiscalía General del Estado (2020). Informe estadístico del paro

³ Ibídem

derechos humanos cometidos durante el paro nacional, considerando que se reportan alrededor de 1507 personas que fueron heridas y nueve fallecidas en este contexto. La mayor cantidad de procesos son contra civiles por delitos de daño al bien ajeno (207), paralización de un servicio público (208), ataque o resistencia (113), sabotaje (44), secuestro (35), terrorismo (16), rebelión (2), entre otros⁴.

Estos datos nos convocan a continuar el proceso de denuncia pública frente a las violaciones de derechos humanos y la actuación del gobierno y las instituciones que administran justicia, que a lo largo de este tiempo no han dado respuestas efectivas a las víctimas y familias que hoy en día aún se encuentran enfrentando las consecuencias, económicas, sociales y políticas, del abuso de poder, la persecución y represión del Estado. La impunidad y la falta de reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos ha sido la constante en estos doce meses.

A un año del paro nacional, vemos necesario realizar un análisis del contexto nacional, político y económico respecto a las medidas antipopulares y su continuo avance frente a una coyuntura de restricciones a la movilización y de limitado consenso y diálogo social. Además, consideramos fundamental realizar una revisión de los pronunciamientos de órganos internacionales, que emitieron sus observaciones y recomendaciones en miras de precautelar los derechos contemplados en los tratados de los que Ecuador es parte; y, por último, actualizaremos algunos casos emblemáticos de graves violaciones y persecución a distintos actores políticos y sociales.

⁴ Ibídem

Este informe es un homenaje a aquellos a los que les arrebataron la vida, a quienes fueron privados de libertad, a perseguidos, torturados, heridos, mutilados; a ellos, ellas y a sus familias, a quienes defienden los derechos humanos, a las y los comunicadores que informan con objetividad, a todos quienes ejercen su legítimo derecho a resistir, protestar y manifestarse.

2. CONTEXTO NACIONAL

En octubre de 2019, en Ecuador, se marca el inicio de un nuevo ciclo de conflictividad política y social que no termina de cerrarse. El proceso de movilizaciones se gesta por los impactos de una agenda económica que responde obedientemente a las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), las cuales implican poner en marcha un conjunto de mecanismos legislativos y administrativos en la estructura política del Estado, que afirman y profundizan las desigualdades económicas y sociales entre las y los ecuatorianos.

El acuerdo pactado entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno, se hizo efectivo el 21 de febrero de 2019, cuando la representación ecuatoriana y el personal técnico del FMI, anunciaron que habían llegado a un acuerdo sobre un conjunto de políticas para extender un crédito de US\$4.2 mil millones en el marco del Servicio Ampliado (SAF) del FMI ⁵.

Con la “ayuda financiera del fondo” se buscó corregir en un corto plazo la balanza de pagos a través de la inclusión de un conjunto de reformas en el sector fiscal, financiero

⁵ Véase en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/02/21/pr1952-ecuador-and-imf-reach-staff-level-agreement-on-extended-fund-facility>

y laboral, las cuales involucraron cumplir con un programa de austeridad que busca afirmar políticas para liberalización económica en beneficio de las élites y las cámaras empresariales⁶. Dichas reformas se traducen, entre otros, en recortes en el sector público socavando los medios de vida de la población.

Ahora bien, es importante aclarar que estas medidas no suponen un giro repentino de la política del Gobierno, es más, las condiciones para la firma del acuerdo deben ser evaluadas desde el inicio del ciclo político del Presidente Lenin Moreno, considerando que el gobierno de turno, aprovechando el clima de polarización, introdujo matrices discursivas para alimentar la percepción de una crisis auto-inducida que justifique dichas reformas, basándose en el principio de austeridad para preparar las condiciones para la implementación del acuerdo con el FMI desde el 2017.

Un ejemplo de esto fueron las diferentes propuestas legislativas que se debatieron en la Asamblea Nacional, como la “Ley de reactivación de la economía y fortalecimiento de la dolarización de 2017” que fue ampliamente criticada y que se estancó en su aprobación por las reformas negativas en el sector financiero y la eliminación de las competencias del Banco Central⁷. Posteriormente, se motivó el debate de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de 2018 (Trole 3)”, la cual estuvo enfocada en implementar un programa sostenido de ajuste estructural de austeridad para corregir un gasto público excesivo a partir de rebajar el peso de la deuda en el PIB, realinear los salarios y acometer una reforma fiscal para incentivar la

⁶ Álvarez, Leonardo & Chiriboga, Andrés. (2020). La ruta al “paquetazo” y el retorno de la economía fondomonetarista al Ecuador.

⁷ Ídem.

inversión extranjera. Para lograrlo, la ley contemplaba reformas en el sector tributario, laboral, de la seguridad social, organización territorial, catastros municipales, alianzas público privadas, finanzas públicas y del código monetario⁸. Así mismo, señalar que la promulgación y reforma de estas leyes implicó la ampliación de la frontera extractiva y reprimarizar nuestra economía, aumentando nuestra dependencia con los países más poderosos.

Desde un inicio, la firma del acuerdo fue ampliamente cuestionado por organizaciones sociales que denunciaron los vicios en el proceso de aprobación y contenido del mismo, debido a que no contó con la revisión y aprobación de la Asamblea Nacional o la revisión de la Corte Constitucional, como lo señala el mandato constitucional. Por la opacidad de sus condiciones y de análisis sobre el impacto de las medidas económicas comprometidas con el Fondo, en el acuerdo se consuman en una serie de irregularidades que lo vuelven inconstitucional: más aún si sus impactos viabilizan la reducción agresiva de la institucionalidad del Estado, provocando un desmantelamiento de su capacidad de respuesta frente a políticas sociales, así como, el despido masivo de funcionarios públicos.

Estas preocupaciones también fueron acogidas por la Defensoría del Pueblo, institución que se pronunció en febrero de 2019, exhortando al Estado ecuatoriano a transparentar los impactos a los derechos humanos del acuerdo y las medidas económicas comprometidas con el FMI, sin embargo, esto no ocurrió⁹.

⁸ Ídem.

⁹ Véase en: <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-insta-a-gobierno-nacional-a-transparentar-informacion-sobre-acuerdo-con-el-fondo-monetario-internacional/>

En este sentido, es importante recordar que la total ausencia de un informe de impacto y de debate público sobre las medidas comprometidas en la carta de intención, son contrarios a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2019 (A/HRC/40/L.13)¹⁰, relativa a la aplicación de los Principios Rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, donde se establece que los Estados están obligados a garantizar los derechos humanos incluso en tiempos de crisis¹¹.

Por los condicionamientos de la carta de intención firmada con el Fondo, en septiembre de 2019, se introducen reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Código Orgánico Monetario y Financiero, limitando la capacidad de maniobra y autonomía del Banco Central del Ecuador. Posteriormente, como parte de los compromisos de optimización fiscal, el Presidente anunció el 1 de octubre de 2019, otro conjunto de reformas que implicaría, entre otras cosas, la eliminación inmediata de los subsidios a los combustibles mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo 883. Este anuncio desató el descontento popular y motivó las movilizaciones del paro nacional y levantamiento indígena de octubre de 2019.

Como resultado del proceso de movilizaciones, se dejó sin efecto la aplicación del Decreto 883. Sin embargo, para cumplir con las exigencias del Fondo, la Presidencia de la República presentó el 18 de octubre de 2019, ante la Asamblea Nacional, una

¹⁰ Véase en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/40/L.13

¹¹ Informe alternativo para la evaluación del estado ecuatoriano en el periodo no. 66 de sesiones del comité de derechos económicos sociales y culturales (CDESC), “Situación de regresividad de derechos económicos sociales y culturales en Ecuador: análisis del impacto de las medidas económicas de ajuste y las consecuencias del acuerdo suscrito entre el estado ecuatoriano y el FMI”, Septiembre de 2019, Quito -Ecuador.

Ley de Crecimiento Económico (Trole 4), también denominada “Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal, Optimización del Gasto Tributario, Fomento a la Creación de Empleo, Afianzamiento de los Sistemas Monetario y Financiero, y Manejo Responsable de las Finanzas Públicas”, con carácter económico urgente, la cual fue archivada porque plantea graves retrocesos en la soberanía fiscal y la eliminación de mecanismos de control sobre los flujos financieros y política monetaria, prevaleciendo los intereses la banca ante los de la población. A todo lo anterior se suma que el Ecuador destinó 110 millones para equipamiento militar¹².

Con la declaratoria de la pandemia y el inicio de varios estados de excepción desde marzo de 2020, los cuales se prolongaron hasta el mes septiembre, se presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto de “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19” (abril) y “Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Pública” (mayo), ambos cuerpos normativos con serias implicaciones y retrocesos que suponen la conculcación de los derechos al trabajo digno y remunerado conquistados históricamente por el movimiento laborista¹³. De acuerdo a varias organizaciones sociales y sindicales, la entrada en vigencia de estas normas incurre en “la vulneración a los derechos laborales de las y los trabajadores del sector público y privado quienes verían una disminución de sus remuneraciones

¹² Observatorio de la Dolarización, Resistiendo a la Trole 4, evidencia del archivo de la ley. Disponible en: <https://dolarizacionec.files.wordpress.com/2019/11/resistiendo-a-la-trole4-observatorio-de-la-dolarizaciocc81n.pdf>

¹³ La Defensoría del Pueblo presenta acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Jueves 2 de julio de 2020: “(...) atenta contra los principios de irrenunciabilidad de derechos y del respeto irrestricto a la dignidad de las personas, los derechos a la contratación colectiva, a la seguridad jurídica, a la no precarización de la relación laboral, a la vida digna de las y los trabajadoras/es, entre otros”.

que les impediría sustentar los gastos de la canasta básica y que les impediría tener un nivel de vida adecuado que garantice sus derechos humanos”¹⁴.

Finalmente, en mayo de este año, durante la vigencia del estado de excepción, y las suspensiones y limitaciones de derechos constitucionales, el Gobierno adoptó una medida regularizada a través del Decreto Ejecutivo No. 1054, que elimina de forma focalizada los subsidios a los combustibles de gasolinas y diésel, estableciendo una banda precios que reemplaza esta subvención por "un nuevo sistema de comercio de combustible a precios de mercado"¹⁵. Posteriormente, el 24 de septiembre el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables emitió otro decreto¹⁶ que afirma la voluntad del régimen de liberalizar toda la cadena de producción de combustibles y sus derivados -incluidos el gas industrial¹⁷, que amplía la participación de actores privados y reduce la capacidad de empresa pública el manejo soberano de estos recursos¹⁸. Es decir, que las medidas que motivaron las movilizaciones de octubre y que se lograron detener momentáneamente, se implementaron silenciosamente mediante el abuso de la figura de estado de excepción, figura también usada en

¹⁴ Comunicación de carácter urgente a la Organización Internacional del Trabajo, 13 de mayo de 2020, Disponible en: <https://cdes.org.ec/web/?p=5892>

¹⁵ Declaraciones del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables de Ecuador, René Ortiz (19/05/2020). Disponible en: <https://www.dw.com/es/ecuador-suprime-de-nuevo-los-subsidios-al-combustible/a-53503096>

¹⁶ Decreto Ejecutivo No. 1158 (Registro Oficial No. 338), sobre el sistema de estructura de precios de combustibles.

¹⁷ Los derivados de combustibles sujetos a liberalización son: diésel, gasolina, solventes industriales, Absorber Oil, crudo reducido, Fuel Oil, IFOS, Jet Fuel, Avgas, y gas natural licuado y comprimido, para los segmentos comercial, industrial, y naviero (nacional e internacional), aéreo y aeronaves tanto nacionales como internacionales.

¹⁸ Pablo Dávalos, El Decreto 1158: eliminación de subsidios a los combustibles y reformas estructurales, 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://pablo-davalos.blogspot.com/2020/09/el-decreto-1158-eliminacion-de.html>

octubre de 2019 y que permitió el abuso desproporcionado, injustificado y arbitrario de la fuerza pública contra la sociedad civil.

2.1 Los acuerdos con el FMI y el debilitamiento del estado de derechos en contexto de Pandemia

Los condicionamientos del Fondo Monetario Internacional, suponen una reducción sustantiva del gasto social y la institucionalidad del Estado, comprometiendo el presente y futuro de la vida de las y los ecuatorianos y limitando la garantía, protección y respeto de los derechos humanos fundamentales; sólo en el sector de la salud, la inversión pública se redujo en tres años, casi dos tercios de su capacidad, representando una reducción del 64% entre 2017 y 2019, de su presupuesto global. Una vez formalizada la firma del acuerdo, el Gobierno amparándose en la retórica de que el país debe solucionar su déficit fiscal mediante controles de compromisos de gasto y la “realineación de la masa salarial del sector público”, justificó el despido de 3.680 trabajadores del Ministerio de Salud Pública en 2019 (4,5% del empleo total en este ministerio), justo antes de la peor crisis de salud de los últimos 100 años¹⁹.

Esta realidad se traduce hoy en día en la incapacidad que tienen las autoridades para manejar de manera eficiente, idónea e integral la emergencia sanitaria de la pandemia de covid-19 y la evidente saturación del sistema de salud, realidad que nos

¹⁹ Véase en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/aug/29/ecuador-austerity-imf-disaster>

llevó a destacarnos internacionalmente como uno de los países menos preparados para la atención de la emergencia²⁰.

Otro de los graves impactos del acuerdo con el Fondo es la reducción de la capacidad de consumo de los hogares y el empobrecimiento extremo, por ejemplo, con la eliminación del subsidio a los combustibles y la flexibilización de normas laborales, las familias se ven sometidas a la precarización de su calidad de vida derivada del alza de precios y de la de sus fuentes de trabajo. De tal modo que, en el contexto de pandemia, las poblaciones más vulnerables del país se han visto afectadas de manera desproporcionada, especialmente los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas mayores, trabajadores informales y familias de los quintiles de menores ingresos, que son más dependientes de los servicios públicos. Sin embargo, el Gobierno en lugar de reforzar el gasto social frente a la emergencia, privilegió el pago del servicio anticipado de la deuda externa y desembolsó en el mes de abril un monto de 936 millones de dólares. Posteriormente, logró un acuerdo de reestructuración de la deuda por un monto de USD 17.400 millones con sus tenedores de bonos. Esto logró aliviar el peso del pago de la deuda momentáneamente, sin embargo, las condiciones acordadas en la renegociación son perjudiciales, porque solamente reconocen el 59% del valor, considerando que este ya había decaído en un 35% por la emergencia²¹.

²⁰ Es emblemática la incapacidad para el manejo de la pandemia en la provincia del Guayas en la que se denunciaron, entre otros, la falta de protocolos para el tratamiento de personas fallecidas. Véase: <https://www.elcomercio.com/actualidad/organizaciones-ddhh-cadaveres-coronavirus-ecuador.html>

²¹ Es hora de que el FMI reconozca sus responsabilidades en derechos humanos y desactive la bomba de tiempo en que se han convertido las políticas de austeridad en Ecuador. Disponible en: <https://cdes.org.ec/web/?p=6028>

El 30 septiembre de 2020, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó otro acuerdo de 27 meses por un monto equivalente a US \$6,500 millones²². Y nuevamente, las falacias discursivas del Fondo frente a la posibilidad de una nueva línea de crédito saltan a la vista. Por la pandemia, el FMI autorizó que se canalicen más recursos al gasto de salud pública, pero a la vez insisten en que debe mantenerse el proceso de consolidación fiscal, es decir, las mismas medidas legislativas que provocan estas deficiencias para cumplir con el rol de Estado y garantizar condiciones de vida digna y la protección de los derechos humanos. El priorizar estas metas debilitará aún más la capacidad del Estado para “financiar adecuadamente los servicios públicos, los programas de protección social y los esquemas regulatorios que son esenciales para proteger los derechos económicos y sociales de la población ecuatoriana de las consecuencias económicas del Covid-19”²³.

De acuerdo al Instituto Investigaciones Económicas-UCE, las medidas de este nuevo acuerdo están planteadas de manera ambigua e implicarán: (1) más recortes y, por tanto, menos inversión en salud y educación; (2) incremento de despidos en el sector público; (3) una reforma tributaria para aumentar el IVA o gravar a nuevos bienes — como alimentos -al igual que el primer acuerdo- y la eliminación del ISD; (4) autonomía del Banco Central frente al Estado, pero, a la vez, una alta dependencia

²² Véase en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/10/01/pr20302-ecuador-imf-executive-board-approves-27-month-extended-fund-facility>

²³ Véase en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/aug/29/ecuador-austerity-imf-disaster>

con ciertos grupos financieros que intentan mantener los dólares fuera del país. Medidas que fueron rechazadas en el debate de la Ley de Crecimiento Económico²⁴.

La trayectoria histórica de las medidas recomendadas por el FMI en la región han resultado en el empobrecimiento y en la profundización de los clivajes sociales. Las condicionalidades impuestas, bajo el discurso de la necesidad de reajustar la balanza fiscal y ordenar las finanzas, busca inmiscuir nuevamente al Ecuador en un proceso de reestructuración económica que no hace más que acentuar las desigualdades, provocando un inevitable descontento de las clases populares. La agenda política y económica fondomonetarista, en donde priman la austeridad y las limitaciones al rol del Estado, ha demostrado ser incapaz de lidiar con las necesidades del país, en donde el tan aclamado “desarrollo”, en términos de crecimiento económico, no empata con la diversas formas de organizarse y relacionarse en el territorio. El paro de octubre es muestra, una vez más, de que las leyes promulgadas en base a los acuerdos con el FMI, en donde el diálogo y el consenso son escasos o inexistentes, sostienen los intereses de las clases dominantes, por lo que aquellos que se ven afectados están obligados a interpelar las decisiones tomadas por el gobierno y movilizarse por sus derechos.

²⁴ Instituto de Investigaciones Económicas-UCE: Un nuevo acuerdo con el FMI solo ahogará más la compleja situación de Ecuador, 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://dolarizacion.ec/2020/09/01/instituto-de-investigaciones-economicas-uce-un-nuevo-acuerdo-con-el-fmi-solo-ahogara-mas-la-compleja-situacion-de-ecuador/>

3. CONTEXTO INTERNACIONAL

3.1 Organizaciones y órganos internacionales

Las protestas de octubre de 2019 y, sobre todo, la violenta respuesta del Estado ecuatoriano para reprimirlas, fueron objeto de preocupación en la sociedad ecuatoriana y a nivel internacional. Tal es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizaron el levantamiento de información, emisión de comunicaciones e informes, alertas, recomendaciones y visitas *in situ* para constatar los hechos y escuchar las diferentes versiones de lo sucedido, tanto de la sociedad civil como del Estado ecuatoriano. La importancia de los pronunciamientos de estas dos organizaciones radica en que Ecuador ha ratificado todos los tratados de derechos humanos, lo cual implica asumir obligaciones de respeto, protección y cumplimiento de los derechos reconocidos en dichos instrumentos internacionales. Las recomendaciones emitidas por los órganos tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal, deben ser implementadas por el Estado ecuatoriano en el marco del compromiso de cumplir de buena fe los tratados internacionales. En ese sentido rescatamos los pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones realizadas con el fin de velar por el cumplimiento del derecho internacional y de los derechos humanos.

3.1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH realizó una visita de observación al Ecuador los días 28, 29 y 30 de octubre a raíz específicamente de la situación del Paro Nacional. Es importante destacar que

este organismo ya tenía previsto venir a Ecuador debido a que el 174° Periodo Extraordinario de Sesiones se iba a llevar a cabo del 8 al 14 de noviembre en la ciudad de Quito. Sin embargo, la situación de Ecuador –así como de otros países como Chile – fue tan grave que la CIDH realizó un viaje específicamente para este tema.

El 14 de enero del 2020, la CIDH a través de un comunicado de prensa titulado “CIDH presentó las observaciones de su visita a Ecuador”²⁵, realizó un informe extenso donde describió el contexto de las protestas, las actividades que realizó, los hallazgos y las recomendaciones dirigidas al Estado. Para la realización de esta visita la delegación de la CIDH se dividió en cuatro equipos que se trasladaron a cuatro ciudades diferentes: Quito, Cuenca, Guayaquil y Latacunga. En ellas pudieron acceder a “(...) instalaciones estatales, centros de detención, así como algunos de los lugares en donde ocurrieron las protestas”²⁶. La CIDH se reunió con 27 instituciones públicas nacionales y provinciales, así como con representantes de organizaciones de la sociedad civil, incluida la Alianza de Organizaciones por los DDHH, movimientos indígenas, la CONAIE, transportistas, representantes de hospitales y universidades, periodistas, entre otros. En total fueron entrevistadas 439 personas, de las cuales 380 reclamaron ser víctimas de violaciones de derechos humanos u otro tipo de afectación en el contexto de las protestas. Además, la CIDH visitó el Centro de Detención Provisional de Quito “El Inca” y el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. Comunicado de Prensa. 14 de enero del 2020. Accedido a través de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

²⁶ *Ibidem*

Centro Norte Cotopaxi (CRS Latacunga) y el edificio de la Contraloría afectado por un incendio.

Es importante mencionar que durante su visita la CIDH se reunió tanto con representantes de la sociedad civil como del Estado. Por un lado, a partir de la información de conocimiento público y de aquella que recabó directamente de las víctimas, sociedad civil, movimientos indígenas, etc., constató que “la respuesta del Estado generó actos de protesta que, en determinados casos, fueron reprimidos mediante el uso excesivo de la fuerza, principalmente, en contra de integrantes de comunidades indígenas que se sumaron a las manifestaciones en Quito y en sus territorios ancestrales”²⁷; por otro lado, “la Comisión también tomó nota de que, en determinadas circunstancias, grupos de personas que se manifestaban provocaron graves desmanes durante algunas protestas, arrojando piedras y objetos contundentes contra la policía, protagonizando saqueos, incendios, y otros tipos de agresiones, inclusive, contra la prensa”²⁸.

En esta línea de ideas, de las más de 400 entrevistas realizadas por la CIDH, las denuncias fueron planteadas por diversas razones que incluyen:

“la falta de consulta y participación en la adopción de medidas que afectan derechos sociales de la población, irregularidades en la presentación de denuncias y acciones de protección de garantías constitucionales; falta de información a familiares respecto de personas detenidas y fallecidas; obstaculización a la prestación de servicios médicos en hospitales públicos; hostilidad y alegados actos de agresión contra personas defensoras de derechos

²⁷ Ibidem

²⁸ Ibidem

humanos, periodistas y trabajadores de distintos medios de comunicación privados, comunitarios y digitales; así como la utilización del sistema penal en contra de manifestantes, líderes sociales y de oposición. (...)

Asimismo, recibió información de hechos sucedidos durante el paro “que podrían constituir delitos”. Si bien la CIDH receptó las perspectivas tanto de la sociedad civil como la del Estado, fue clara en determinar que “la respuesta de la policía a las diversas expresiones registradas durante las manifestaciones habría sido desproporcionada, tal como lo indicaron decenas de testimonios de manifestantes recibidos por la CIDH”²⁹. De hecho, para la CIDH, de la información que se recabó, se puede denotar “una serie de violaciones reiteradas a este derecho -de integridad- que habrían sido consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por agentes estatales en contra de manifestantes y personas que no participaban en las protestas. Entre los principales grupos afectados se encuentran niñas, niños y adolescentes; personas indígenas; adultos mayores; periodistas; así como personal médico o voluntario que prestaba asistencia humanitaria”³⁰

También, la CIDH en las denuncias receptadas encontró muestras y acciones racistas y discriminatorias por parte de actores políticos e incluso de la prensa. Por eso, la Comisión y su Relatoría Especial instaron a las autoridades, ya desde el 9 de octubre y dada la gravedad del contexto ecuatoriano, que se investigara “de forma pronta y exhaustiva cualquier denuncia de violencia y establecer las sanciones correspondientes”³¹.

²⁹ Ibidem

³⁰ Ibidem

³¹ Ibidem

Con respecto a los antecedentes y contexto, la CIDH realizó una descripción pormenorizada de la adopción de medidas económicas, así recalcó que tanto las autoridades públicas como sectores sociales, coincidieron en “la falta de participación social y transparencia que caracterizaron estas medidas económicas”³². En este sentido, la CIDH y la REDESCA³³: “observaron que las medidas económicas adoptadas por el Decreto N° 883 carecieron antes de su adopción de un proceso de consulta ciudadana ni evaluación de impacto en términos de progresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) que pudieran verse afectados, tomando en cuenta los compromisos y estándares internacionales vigentes para Ecuador, en el marco de los sistemas interamericano y universal de los derechos humanos”. La CIDH reconoció que este fue el punto de quiebre para la protesta social.

Además, la CIDH tomó nota de las Observaciones Finales formuladas a Ecuador el 14 de noviembre de 2019, tras el examen del Cuarto Informe Periódico de Ecuador del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que “expresó preocupación por el impacto de las medidas de austeridad sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y recomendó al Estado, entre otros aspectos, evaluar previamente los efectos sobre los derechos económicos, sociales y culturales de cualquier medida para responder al deterioro económico, a fin de evitar que tenga impactos desproporcionados en los grupos desfavorecidos”³⁴.

³² Ibídem

³³ Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambiental. Pertenece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴ Ibídem

El comunicado de observaciones de la visita a Ecuador la CIDH pone en contexto que los pueblos indígenas participaban de “un amplio diálogo entre el Estado y sectores de la sociedad civil en curso desde junio de 2017, con el objeto de avanzar con medidas económicas para atender las dificultades que el país estaba experimentando”³⁵; sin embargo, evaluaron de forma negativa las decisiones estatales en materia económica como los acuerdos con el FMI y de hecho, ya desde el 23 de agosto del 2019 se “decidió dar por finalizado el diálogo y el inicio de una movilización nacional progresiva en rechazo a las políticas económicas del Estado”³⁶. Esta movilización se activó el primero de octubre -recalcando que estaba planeado para días posteriores. En este sentido la CIDH observó que hubo represión en contra de movimientos indígenas y sociales en por lo menos 8 provincias del Ecuador. La CIDH “reconoce que los pueblos indígenas que se desplazaron hacia la capital y otros movimientos sociales actuaron bajo el marco del derecho a la protesta. En especial los movimientos sociales y las organizaciones indígenas indicaron a la CIDH que su ánimo era manifestarse en forma pacífica”³⁷.

a) *Violaciones a Derechos Humanos*

En la sección de Violaciones de Derechos Humanos, la CIDH reconoce vulneraciones en varios aspectos: agresiones y ataques a la prensa, derecho a la libertad de expresión y asociación, afectaciones a la integridad personal en el marco de las protestas sociales, al derecho a la vida, detenciones, criminalización y estigmatización

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. Comunicado de Prensa. 14 de enero del 2020. Accedido a través de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

³⁶ *Ibidem*

³⁷ *Ibidem*



de manifestantes, y de personas en situación de movilidad humana, en el contexto de las protestas sociales.

Con respecto a las agresiones y ataques a la prensa, la CIDH reiteró que el Ecuador tiene la obligación de “proporcionar la seguridad de los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública, así como garantizar que estos no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión”³⁸. De hecho, los ataques en contra de la integridad de periodistas, la destrucción o incautación de sus equipos, atentan directamente al derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y colectiva.

Las afectaciones que recabó la CIDH son varias: censura previa a través de un ataque tecnológico con el bloqueo de señal telefónica y de internet en las inmediaciones del parque El Arbolito y la Casa de la Cultura en Quito, ataques a las cuentas oficiales de radios comunitarias, cortes severos del Internet en diferentes momentos y durante varias horas, coincidiendo con los picos más altos de represión y violencia de las protestas y manifestaciones en Ecuador. La CIDH y su Relatoría especial señalaron que el Internet resulta ser un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población, considerada como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos y que se rigen por el principio de apertura, descentralización y neutralidad, aspectos que no se vieron en el marco de las protestas.

³⁸ Ibídem

Con respecto al derecho a la integridad, “la CIDH constató que (...) dichas afectaciones habrían sido ocasionadas por la actuación violenta de los agentes encargados del orden mediante la policía montada, patadas, golpes, agresiones verbales e, inclusive, mediante disparos a corta distancia de municiones de perdigón y/o bombas lacrimógenas directamente hacia las personas manifestantes o contra quienes se encontraban en las zonas aledañas. Como consecuencia, decenas de personas habrían resultado heridas, –algunas de ellas, de gravedad– debido a fracturas provocadas por el impacto de proyectiles o por perdigones alojados en diversas partes del cuerpo”³⁹. La CIDH pudo revelar que las agresiones y disparos a quemarropa por parte de funcionarios de la fuerza pública también fueron dirigidos en contra de quienes prestaban asistencia médica a manifestantes.

Por esta razón, la Comisión condenó enérgicamente el empleo de este tipo de dispositivos, que tienden a neutralizar a las personas que están en contexto de protesta, y que tuvo como consecuencia afectaciones graves y permanentes en las víctimas. De hecho, a pesar de ser no letales o menos letales, la CIDH destacó que “casi todo uso de la fuerza puede ocasionar lesiones graves o incluso la muerte de una persona. Esto supone que, bajo ciertas circunstancias, la letalidad de un arma depende de su uso y control”⁴⁰. Además señaló que la intensidad en la respuesta estatal tuvo efectos desproporcionados en contra de “la integridad de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres indígenas que acompañaban las manifestaciones (...), las fuerzas policiales y militares habrían agredido con golpes,

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Ibidem

patadas, bastones policiales y gases lacrimógenos a núcleos familiares e indígenas”⁴¹, así como respecto a la agresión a personas ubicadas en “zonas de paz”.

La CIDH recordó que “en cumplimiento de sus funciones de seguridad y orden público, el Estado debe minimizar cualquier riesgo a tales derechos a través de la realización de un cuidadoso escrutinio apegado estrictamente a los principios y estándares internacionales, es decir, que el monopolio de la fuerza para proteger y mantener el orden debe estar apegado a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad”⁴². Y en el caso de no hacerlo, señaló, se estaría vulnerando la Convención Americana así como la legislación nacional.

La CIDH concluyó que la causa principal del alto número de personas heridas se debe a “la reacción violenta y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes policiales y militares en el contexto de los operativos de dispersión de las manifestaciones (...) Como consecuencia de ello, la CIDH advierte que el Estado habría incumplido con sus obligaciones de respeto y garantía del derecho a la integridad personal, consagradas en la Convención Americana”⁴³.

Con respecto al derecho a la vida, la CIDH tuvo conocimiento de las nueve personas que habrían perdido la vida en el contexto del paro nacional, y solicitó información y expedientes individualizados sobre los casos, sin embargo, el Estado ecuatoriano se

⁴¹ Ibidem

⁴² Significa a palabras de la CIDH, que el uso de la fuerza “Supondría que la misma se encuentre establecida en una ley y persiga un fin legítimo; que se realice una evaluación que permita verificar la existencia y disponibilidad de medios menos lesivos; y que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el riesgo real que representa la persona y con el nivel de resistencia, lo cual implicaría un equilibrio entre la situación que enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado”.

⁴³ Ibidem

negó a proporcionar esta información para el libre acceso y escrutinio. El 22 de noviembre nuevamente la CIDH solicitó información acerca de las investigaciones en curso por las personas fallecidas. No se prestó información clara y transparente y la única respuesta que obtuvo el órgano fue: "los fallecidos perdieron la vida en el contexto de las protestas, más no necesariamente como fruto de excesos de acción policial"⁴⁴. Aseveración que, si bien es parte del discurso oficial estatal, no ha sido resultado de investigaciones hechas por las autoridades judiciales competentes.

La CIDH condenó enérgicamente la vulneración al derecho a la vida a consecuencia del uso excesivo y arbitrario de la fuerza en contra de quienes no representaban una amenaza inminente para el Estado. "La CIDH advierte que la precipitación de dos personas⁴⁵ del puente de San Roque habría ocurrido en un operativo de policial cuyas circunstancias indicarían una actuación represiva y violenta de los agentes del Estado en un contexto que permitiría la utilización de medidas alternativas de resolución de conflictos"⁴⁶. En este sentido, al presumirse una ejecución extrajudicial, la CIDH recordó al Estado lo establecido por la Corte IDH, esto es su "deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva (...) realizada a través de todos los medios legales disponibles para la determinación de la verdad y la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales"⁴⁷.

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ José Daniel Chaluiza y Marco Otto.

⁴⁶ Ibidem

⁴⁷ Ibidem

Si bien este es un estándar y una obligación internacional, las investigaciones no han avanzado, lo que denota la falta de aplicación de los principios de debida diligencia y la impunidad sobre hechos en los que existe responsabilidad presunta de funcionarios e instituciones públicas. .

Ante estos execrables hechos es el Estado en quien recae la obligación de garantizar a los familiares el acceso permanente, suficiente y transparente a la información acerca de las circunstancias que rodearon las graves violaciones a los derechos humanos, además de reconocer que el derecho de acceder a la información también incluye a la sociedad en general en tanto resulta esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos, que va en línea con la no repetición de los hechos.

Finalmente, con respecto a las detenciones y criminalización, la CIDH consideró importante referirse a lo señalado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que se efectuaron detenciones masivas sin pruebas concretas contra las personas detenidas. La CIDH, además, recabó indicios de irregularidades en las detenciones: “detenciones colectivas por delitos de flagrancia sin debida individualización de los imputados; obtención ilegal de firmas; partes policiales con información contradictoria sobre las circunstancias de la detención, traslados a lugares no autorizados y sin notificación a los abogados, o casos en los que no se habrían registrado las lesiones de las personas detenidas. Información que había sido ratificada por el testimonio de algunas personas que sufrieron estas irregularidades”⁴⁸. Estos hechos son manifiestos en casos como las

⁴⁸ Ibídem

detenciones en la Asamblea Nacional, el caso de las personas detenidas por el incendio en la Contraloría, entre otros

A más de actos que afectan al debido proceso, la CIDH expresó alarma por situaciones de tortura y otros tratos cueles, inhumanos o degradantes en el contexto de las detenciones, cuyas lesiones, en ocasiones, no fueron siquiera registradas por autoridades judiciales en el momento de las audiencias de flagrancias. Finalmente, la CIDH también observó el uso del sistema de justicia penal en contra de manifestantes y líderes sociales y de oposición. En tal sentido, la Comisión advirtió y alertó de la práctica estatal del “constante uso de medios de comunicación y redes sociales con el objeto de difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores por parte de autoridades estatales y no estatales en contra de líderes de las organizaciones indígenas o de oposición en las que se les descalifica o asocia con la comisión de delitos”⁴⁹.

b) Recomendaciones al Estado ecuatoriano

Luego de este comunicado, la CIDH realizó recomendaciones puntuales al Estado ecuatoriano, que se basan en cinco aspectos: primero; respetar y garantizar, de acuerdo con estándares internacionales, el derecho a la protesta, a la libertad de expresión, reunión pacífica y participación política de la ciudadanía. Asimismo, desarrollar protocolos de protección y seguridad con enfoque intercultural para fuerzas policiales y demás entidades provenientes del Estado y capacitar, con participación de las organizaciones indígenas, en materias de derechos humanos e interculturalidad a servidores de la fuerza pública.

⁴⁹ Ibídem

Segundo, un plan de atención inmediata y reparación integral a las víctimas y sus familias. Así como fortalecer los mecanismos para investigar de forma diligente e imparcial, juzgar y sancionar a los responsables de las vulneraciones cometidas en este contexto. Tercero, protección a periodistas y trabajadores de la salud en contexto de manifestaciones públicas, así como la garantía de su independencia y evitar la censura. Cuarto, mantener un proceso de diálogo y el llamado a la paz a nivel nacional para consultar y brindar información transparente de las decisiones económicas a tomarse por el gobierno. Además de evitar estigmatizaciones, abstenerse de hacer declaraciones que criminalicen o generen un ambiente de intimidación hacia líderes y lideresas indígenas.

Finalmente, tomar medidas adecuadas para garantizar la debida protección del derecho a la libertad de expresión y reunión de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores así como sus núcleos familiares. En este sentido, “la CIDH recuerda que, en los pueblos indígenas, el vínculo y acompañamiento entre las generaciones y grupos etarios constituye un elemento de su cosmovisión necesario para el traspaso de la herencia cultural y proyección del colectivo como pueblo”⁵⁰.

3.1.2 Organización de Naciones Unidas (ONU)

Para la realización de esta sección se tomará en cuenta dos documentos: la declaración pública de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador.

⁵⁰ Ibídem

La ONU, el 29 de noviembre del 2019, emitió un comunicado titulado “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva”⁵¹. La Alta Comisionada, posterior al contexto de protestas, también envió una misión que visitó al Ecuador desde el 21 de octubre hasta el 8 de noviembre, cuyo objetivo fue recopilar información de primera mano e identificar posibles abusos y vulneración de derechos humanos. Dicha misión realizó 373 entrevistas, 83 de éstas directamente con víctimas, visitó tres centros penitenciarios y estuvo en Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Guayas.

Al igual que la información recibida por la Comisión, la Alta Comisionada menciona que la “actividad represiva de los agentes del orden no se ajustó a las normas y a los criterios internacionales, entre otros aspectos por el empleo innecesario y desproporcionado de la fuerza. (...) Víctimas y testigos denunciaron el uso reiterado por parte de las fuerzas de seguridad de gases lacrimógenos y perdigones disparados a corta distancia contra los manifestantes. El uso de gases lacrimógenos y perdigones causaron cientos de heridos y posiblemente algunas de las muertes”⁵². Para Bachelet, las protestas de octubre tuvieron un alto costo humano y de ahí la necesidad de revisar los protocolos internos relacionados con uso de la fuerza concordantes con normas y criterios internacionales⁵³. Este comunicado también señala la existencia de

⁵¹ Organización de Naciones Unidas. “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva” Publicado en Ginebra, el 29 de noviembre del 2019 en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25368&LangID=S>

⁵² Ibidem

⁵³ Organización de Naciones Unidas. “Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials”. Adoptada en Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

manifestantes violentos e individuos sin identificar que causaron disturbios, saqueos, incendios intencionales, destrucción de propiedades públicas y privadas, entre otros.

Con respecto a la afectación de periodistas, se señaló también que hubo vulneraciones: cortes de señal de medios de comunicación, allanamientos de las sedes, entre otras: “lo que apunta a un esfuerzo deliberado de restringir su capacidad de transmitir y recibir información, que es un elemento fundamental del derecho a la libertad de expresión y opinión”⁵⁴. La Alta Comisionada también mencionó que detrás del gran número de detenciones presuntamente arbitrarias y los arrestos masivos, se había infligido tratos crueles, inhumanos o degradantes además de actos que indican la falta de observación al debido proceso: incomunicación, detención en lugares no autorizados, falta de acceso a defensa. Para Bachelet “el Gobierno debería velar porque a los liberados sin cargos no se les atribuyan antecedentes penales como consecuencia del arresto. Por la misma razón, quienes sí han sido imputados deberían obtener un juicio justo y un trato acorde a la normativa internacional”⁵⁵

Al igual que la CIDH, Bachelet pidió la prevención de nuevos conflictos así como la realización de “investigaciones independientes, imparciales y transparentes sobre las denuncias de violaciones a los derechos humanos y abusos en Ecuador – incluyendo muertes, violaciones de las normas internacionales sobre el uso de la fuerza, y detenciones arbitrarias - y el saqueo y la destrucción de propiedades públicas y

⁵⁴ Organización de Naciones Unidas. “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva” Publicado en Ginebra, el 29 de noviembre del 2019 en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25368&LangID=S>

⁵⁵ Ibídem

privadas, entre otras, perpetrados durante las protestas que tuvieron lugar del 3 al 13 de octubre pasado”⁵⁶.

Pidió también que las autoridades se abstengan de realizar declaraciones o acciones que resulten estigmatizantes a los pueblos indígenas y extranjeros, así como a opositores y opositoras políticas para evitar exponerlos a riesgos adicionales. Además, la Alta Comisionada reconoció la histórica y presente discriminación hacia los pueblos indígenas que debería ser de preocupación para el Gobierno. Por eso instó a que este se esfuerce por implementar medidas eficaces para erradicar la discriminación, que representa una barrera para la eliminación de desigualdades económicas estructurales. Tomando en cuenta las víctimas, Bachelet manifestó la necesidad de “proporcionar un conjunto exhaustivo de reparaciones a las víctimas. Las personas no solo tienen derecho a la verdad, sino también a una reparación, que incluya las garantías de no repetición. En ausencia de estos, prevalecerá el sentimiento de decepción e injusticia”.

Finalmente, la Oficina de la Alta Comisionada recomendó al Gobierno la promoción de una estrategia de participación de la ciudadanía en asuntos públicos y que esta sea realmente implementada⁵⁷. Esta participación debería extenderse a asuntos económicos, fiscales, sobretudo contando con la presencia de grupos que puedan verse más afectados. “Además, debería ser coherente con la opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que recomendó

⁵⁶ ibídem

⁵⁷ Organización de Naciones Unidas. “Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública”. Publicado en 2018 en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf

a Ecuador velar por que cualquier decisión económica que afecte a la población se adopte de manera transparente y en consulta con los grupos afectados”⁵⁸ Bachelet concluyó: “es sumamente importante que la sociedad en su conjunto, con el liderazgo del Gobierno, emprenda la búsqueda de vías que lleven a la comprensión mutua, con miras a construir una sociedad integradora, pluricultural y pacífica”⁵⁹. Este es un comunicado que, si bien rescata información, no lo hace de manera tan pormenorizada como lo hace la CIDH.

En las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, el cual fue emitido el 14 de noviembre de 2019 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales bajo la nomenclatura E/C.12/ECU/CO/4, luego de que aprobaron las observaciones finales en la 60° sesión celebrada el 18 de octubre del 2019, se recogen varios temas de preocupación sobre el Ecuador, que varían desde cambio climático, defensores de derechos humanos, discriminación, derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, corrupción, entre muchos otros, en esta sección. Dada la naturaleza de este informe, solo se enfocará sobre lo relacionado con el paro nacional de octubre del 2019 y las medidas económicas tomadas por el Estado ecuatoriano.

Las medidas de austeridad del Plan de Prosperidad 2018-2021 y el Acuerdo de Servicio Ampliado del FMI sobre el disfrute de DESCA son el primer motivo de

⁵⁸ Organización de Naciones Unidas. “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva” Publicado en Ginebra, el 29 de noviembre del 2019 en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25368&LangID=S>

⁵⁹ ibídem

preocupación del Comité. Por esta razón, la primera recomendación es garantizar la transparencia y concertación que se traduce en:

1. Evaluar los efectos sobre los DESCA, a fin de evitar impactos desproporcionados en los grupos desfavorecidos,
2. No rebajar el gasto social en educación y salud de los niveles dados en 2018,
3. Asegurar líneas presupuestarias relacionadas con grupos más favorecidos,
4. Tomar en cuenta que las medidas regresivas, solo están en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si son necesarias y proporcionales:

“En el sentido de que la adopción de cualquier otra política o el hecho de no actuar resultaría más perjudicial para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; deben haber sido consultadas con las poblaciones afectadas y estar sujetas a un examen independiente; deben mantenerse en vigor únicamente en la medida de lo necesario; no deberían causar discriminación; deberían mitigar las desigualdades que pueden agudizarse en tiempos de crisis y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados de forma desproporcionada; y no deberían afectar el contenido básico mínimo de los derechos amparados por el Pacto”⁶⁰.

Por otro lado, con respecto a las medidas de austeridad, protesta social y estado de emergencia, al Comité DESC le preocupó las modalidades de implementación del

⁶⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Cuarto informe periódico del Ecuador”. Publicado el 14 de noviembre del 2019 desde https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fECU%2fCO%2f4&Lang=en



1. Garantizar el derecho a manifestarse pacíficamente con relación a las políticas relevantes para los DESCA,
2. Garantizar que el estado de emergencia sea conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y otros establecidos en los estándares internacionales.
3. Promover procesos de consulta de medidas de austeridad, especialmente con poblaciones que se verían afectadas por las mismas.

Además de estos organismos internacionales, también organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron sobre la situación de los derechos humanos en contexto de las protestas sociales.

De igual manera, varias organizaciones no gubernamentales que trabajan por el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos, realizaron sus

observaciones y recomendaciones al Estado ecuatoriano al constatar las graves violaciones y los abusos de poder durante el Paro nacional de octubre. Sus informes pretenden sentar una base de denuncia para presionar a los gobiernos sobre la necesidad de cumplimiento de sus obligaciones en materia derechos humanos y alertar a la comunidad internacional y la sociedad en general sobre los actos que atenten contra los derechos humanos.

3.2.1 Amnistía Internacional (AI)

Amnistía Internacional, movimiento global presente en más de 150 países del mundo, emitió dos alertas⁶¹ durante el paro nacional, que serán la base para esta sección.

Esta organización no gubernamental, tomó en cuenta la información recabada por la Defensoría del Pueblo, institución que reportó que la fuerza pública utilizó fuerza excesiva contra la población durante las protestas. A criterio de AI, en las protestas existió uso indiscriminado de gases lacrimógenos y perdigones. Además, se notificó que existieron detenciones arbitrarias y que no seguían el procedimiento adecuado, incluso se realizaron malos tratos físicos y verbales, ratificando lo mencionado por la CIDH y la ONU.

Debido a estos actos violentos por parte del gobierno ecuatoriano contra la población que se manifestaba y al despliegue de las Fuerzas Armadas para controlar las

⁶¹ Amnistía Internacional. "Ecuador: El Presidente Moreno debe garantizar derechos de manifestantes, periodistas y líderes sociales". Publicado el 4 de octubre del 2019 desde <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-presidente-moreno-debe-garantizar-derechos-manifestantes/> // Amnistía Internacional. "Ecuador: Las autoridades deben detener inmediatamente la represión de las manifestaciones". Publicado el 9 de octubre del 2019 desde <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-authorities-must-end-repression-demonstrations/>

manifestaciones, Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional, señaló que “el estado de excepción no puede ser excusa para reprimir de una manera violenta el descontento de la población con medidas económicas que pueden poner en riesgo sus derechos”⁶².

También se recalcó que “las autoridades ecuatorianas tienen la obligación de investigar de manera exhaustiva, pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y otras violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de las actuales protestas y el estado de excepción”⁶³. Se señaló además que existieron numerosas denuncias de fuerte represión a los manifestantes y a los periodistas, evidenciando la limitación que existió a la libertad de expresión durante las protestas.

Por otro lado, AI hizo referencia a la forma en la que se impusieron las medidas económicas en Ecuador. Así, dado que el gobierno no consideró el impacto que tendrían estas en la población, recordó que “el gobierno debe garantizar que cualquier medida de austeridad que adopte, se diseñe y se apliquen de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos”⁶⁴.

Para Amnistía Internacional, el Ecuador debe asegurar que las medidas económicas sean temporales, razonables y proporcionadas, que se hayan agotado medidas

⁶² Amnistía Internacional. “Ecuador: Las autoridades deben detener inmediatamente la represión de las manifestaciones”. Publicado el 9 de octubre del 2019 en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-authorities-must-end-repression-demonstrations/>

⁶³ Ibídem

⁶⁴ Amnistía Internacional. “Ecuador: El Presidente Moreno debe garantizar derechos de manifestantes, periodistas y líderes sociales”. Publicado el 4 de octubre del 2019 en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-presidente-moreno-debe-garantizar-derechos-manifestantes/>



alternativas menos restrictivas y que se garantice la participación real de las personas y grupos afectados.

3.2.2 Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos

Otro insumo de importancia, es el reporte presentado por la Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos quienes en conjunto con el Centro para los Derechos Económicos y Sociales (CDES) realizaron una visita del 17 a 21 de octubre del 2019⁶⁵. La misión estuvo conformada por 4 representantes de Argentina, México y Chile.

La Misión Internacional mantuvo reuniones con instituciones públicas y organismos de la sociedad civil, de estas citas, la Misión destaca varias preocupaciones, entre ellas: que las declaraciones de toque de queda y de estado de excepción, a pesar de haber sido validadas por la Corte Constitucional, generan “seria preocupación sobre su Convencionalidad y sobre los efectos perniciosos que contrajeron en la sociedad”⁶⁶; el discurso oficial alienta a un clima persecutorio contra las personas que participen en manifestaciones o se opositoras del gobierno; criminalización a extranjeros que alentó al aumento de expresiones de racismo y xenofobia; el utilizar delitos como rebelión y otras para criminalizar la protesta, que resulta “violatoria del derecho a la protesta, a la libre expresión y a la movilización pacífica”⁶⁷; y que no se observaron los estándares internacionales de uso de la fuerza, entre muchas otras.

⁶⁵ Reporte de la Misión Internacional de Observación de los Derechos Humanos en Ecuador. Publicado en <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2019/11/a.REPORTE-DE-LA-MISION-INTERNACIONAL-10.2019-.docx.pdf>

⁶⁶ Ídem, pp. 14

⁶⁷ Ibídem

En el reporte realizado por la Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos se realizaron diez sugerencias para que sean tomadas en cuenta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la próxima visita en el Ecuador, alrededor de dos objetivos: el primero, recabar información proveniente del Estado, de grabaciones audiovisuales y de familiares de personas que estuvieron presentes en las protestas y sufrieron alguna agresión por parte de la fuerza pública; el segundo, revisar la actuación del Poder Judicial en los procesos el contexto de las manifestaciones.

Haciendo referencia al primer punto, se sugirió mantener una entrevista con la Dirección de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía General para conocer las acciones de la Fiscalía en torno a las denuncias realizadas a razón de las manifestaciones. También, solicitar información sobre el estado de las investigaciones sobre el uso excesivo de la fuerza, tortura e incumplimiento de las obligaciones de la fuerza pública tanto de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. De igual forma, sobre “maxi procesos” o “maxi acusaciones” que pudieran desarrollarse en contra de opositores del Estado⁶⁸. Además, se recomendó revisar la utilización de los medios de comunicación oficiales del gobierno, ya que por medio de estos se difundió un discurso de persecución política.

Y sobre el segundo punto, la Misión recomendó registrar el estado y progreso de los procesos penales que existieren y de forma específica, los generados en contra de personas opositoras al gobierno de Lenin Moreno y visitar a los centros de detención.

⁶⁸ Ídem, pp.17

Los órganos del sistema interamericano (CIDH) y del sistema universal (ONU), señalan enérgicamente que el Estado ecuatoriano debe respetar y garantizar los derechos humanos; garantizar la participación activa de la población en las propuestas de políticas económicas; respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la protesta, entre otros. Pero además, exigen que se investigue a quienes incumplieron los estándares de uso progresivo de fuerza, las situaciones de las personas que murieron y fueron heridas (pérdidas de ojos, mutilación de extremidades) en contexto del paro. También, las organizaciones internacionales han emitido recomendaciones sobre los procesos judiciales durante octubre 2019 y después, señalando que se debe evitar la criminalización de líderes sociales.

Pese a todas las recomendaciones ha transcurrido un año y el Estado no ha implementado ninguna de las recomendaciones mencionadas, ni por los órganos internacionales ni por las organizaciones de derechos humanos. Por ello a continuación, mostramos la situación actual de algunos procesos judiciales emblemáticos a raíz de octubre 2019.

3.2.3 Human Rights Watch (HRW)

En su Reporte Anual acerca de Ecuador⁶⁹ destacó lo ocurrido en octubre 2019 y mostró su preocupación frente al accionar represivo del Estado durante las protestas. Su análisis es muy similar al de las anteriores organizaciones sociales, por esta razón, creemos importante enfocarnos en una alerta emitida por esta organización el 3 de

⁶⁹ Human Rights Watch. "Ecuador. Evento de 2019". Publicado desde <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/336416>

agosto de 2020⁷⁰, relativa a la expedición del Acuerdo Ministerial 179 de 29 de mayo de 2020 que pretende reglamentar el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas; situación que empeora el escenario en el caso de posibles protestas en un futuro.

Como lo menciona HRW, este reglamento concede amplias facultades a las fuerzas militares en el uso de la fuerza ante “reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública”⁷¹, previamente se debe declarar estado de excepción. El acuerdo también establece una escala para el uso de la fuerza y se especifican cinco casos para la intervención de las Fuerzas Armadas. Específicamente, el quinto nivel faculta la utilización de armas letales a razón de neutralizar a las personas que se encuentren en una manifestación y que agredan a algún miembro de la fuerza pública o a otra persona. Para HRW, el acuerdo ministerial transgrede estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

Desde la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, varios sectores de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo presentaron demandas de inconstitucionalidad del Acuerdo.

El 3 de agosto de 2020 se realizó la audiencia ante la Corte Constitucional para analizar si dicho acuerdo ministerial, que concede amplias facultades a las fuerzas militares en el uso de la fuerza letal, es constitucional.

⁷⁰ Human Right Watch. “Corte de Ecuador examina el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas”. Publicado el 3 de agosto del 2020 en <https://www.hrw.org/es/news/2020/08/03/corte-de-ecuador-examina-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-de-las-fuerzas-armadas>

⁷¹ Ibidem

A pesar de no contar hasta la fecha con una sentencia, la Corte Constitucional con fecha 17 de junio determinó suspender la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 179 del Ministerio de Defensa publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 610 de 29 de mayo de 2020 hasta que el Pleno de la Corte Constitucional adopte una decisión sobre el fondo del caso⁷².

4. USO INDEBIDO DEL DERECHO PENAL

Como han señalado las distintas organizaciones internacionales, el uso inapropiado del derecho penal constituye una amenaza al legítimo derecho a la protesta social, la libertad de expresión y asociación. Las detenciones arbitrarias documentadas⁷³ y las denuncias penales presentadas en contra de distintos actores políticos y sociales han sido muestra de la falta de garantías al debido proceso, transgrediendo la obligación estatal de llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas. Además, estas acciones pretenden sostener un discurso en el que se entiende al paro nacional como una disputa política partidista y no como la voz de la ciudadanía organizada ante medidas económicas que afectan sus intereses, cuestionando la capacidad de agencia y decisión autónoma y espontánea de los pueblos y nacionalidades y los distintos sectores sociales. La posibilidad de que estos procesos se realicen con el fin

⁷² Reporte del caso No. 34-20-IN

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=34-20-IN>

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=34-20-IN>

⁷³ El Gobierno, a través de la Ministra de gobierno, reconoció que fueron 1330 las personas detenidas, la durante el paro nacional, la mayoría de las cuales recobró su libertad en 24 horas. Ver al respecto en: <https://gk.city/2019/10/15/romo-presenta-cifras-paro-nacional/>

de deslegitimar y estigmatizar la protesta social hace necesario que se haga un seguimiento de los casos en miras de evidenciar posibles vulneraciones a los derechos humanos.



Detenciones, Pastaza, 2019.

4.1 Caso: Uso abusivo del derecho penal para la criminalización y judicialización de líderes indígenas

Desde el inicio de las protestas, el gobierno desarrolló un proceso sostenido de persecución y criminalización de las y los dirigentes indígenas. El 22 de octubre, la Fiscalía General del Estado señaló que inició una investigación previa, de acuerdo al artículo 349 del Código Orgánico Integral Penal, que establece el delito de grupos subversivos para quienes “promuevan, dirijan o participen en organizaciones armadas, comandos, grupos de combate, grupos o células terroristas destinadas a subvertir el orden público, sustituir las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, atacarlas

o interferir su normal desempeño”⁷⁴, en base a las declaraciones presentadas el 19 de octubre de 2019 por el Ministerio de Gobierno, en donde el presidente de la CONAIE, Jaime Vargas, menciona la posibilidad de hacer un ejército propio, que defienda al pueblo y la seguridad de las comunidades. Además, la Fiscalía General del Estado admitió seis denuncias en contra de Jaime Vargas por delito de terrorismo, discurso de odio, promoción de grupos subversivos, secuestro, instigación y sabotaje.

Una de las denuncias fue presentada el 17 de octubre de 2019 por el exvicepresidente Alberto Dahik por el delito de terrorismo, argumentando que Vargas incurrió en este delito al ordenar cerrar las llaves de los pozos petroleros y del oleoducto.

En contra de Leonidas Iza, presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi – MICC, pesan cinco procesos judiciales abiertos, todos relacionados con las movilizaciones y el proceso de lucha popular en todo el país.

Respecto a los procesos por delito de terrorismo, ambos fueron notificados por la Fiscalía General del Estado a fin de que rindan sus versiones de los hechos en los días posteriores a la declaración de emergencia sanitaria. El movimiento indígena interpretó este llamamiento en contexto de pandemia como un intento de acallar las voces que se levantan en contra del gobierno y que se encuentran en capacidad de movilizar a la población. Es así que el 7 de abril de 2020, la CONAIE presentó un recurso contra el Ejecutivo por violaciones al derecho a la vida, la salud y la libertad de expresión.

⁷⁴ Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial. 10 de febrero de 2014. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

También existen procesos de investigación abiertos contra dirigentes de la Confederación de Nacionalidad Indígenas Amazónicas del Ecuador (**Confeniae**).

“La CIDH reconoce la importancia de abordar los fenómenos contextuales de tensión como expresiones de la violencia estructural en que viven los pueblos indígenas, por esto, hace un llamado al Estado a favorecer la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, relevando el diálogo intercultural permanente entre organizaciones indígenas y el Estado”⁷⁵.

Estas recomendaciones no han sido tomadas por el gobierno, que mantiene un discurso confrontativo y que no ha llamado a los distintos sectores sociales que se levantaron en octubre a dialogar sobre las medidas. Por el contrario, se ha aprovechado la emergencia sanitaria y las restricciones de movilidad para implementar su agenda neoliberal y coartar los intentos de rechazo popular en las calles.

El movimiento indígena ha sido posicionado como el responsable de la convulsión social y económica que vivió el país en el mes de octubre, pretendiendo deslegitimar y perjudicar la imagen de los líderes sociales ante un escenario electoral polarizado.

76

⁷⁵ CIDH (2020). CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

⁷⁶ Véase por ejemplo las declaraciones del Ministro de Defensa Oswaldo Jarrín ante la Comisión de Soberanía de la Asamblea, recogidas por la prensa: <https://www.elcomercio.com/actualidad/universidades-rechazo-oswaldo-jarrin-indigenas.html>. Asimismo, el artículo de opinión “Sendero Tenebroso” publicado en el Universo el 12 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.eluniverso.com/opinion/2020/10/12/nota/8010979/sendero-tenebroso>

4.2 Toma de estación petrolera en Lago Agrio

El 7 de octubre de 2019, en el contexto del paro nacional, cientos de habitantes ingresaron a la estación petrolera Lago Agrio 1, de la estatal Petroamazonas, y obligaron a los técnicos a suspender las operaciones. Como resultado de la paralización del servicio público, alrededor de 160 personas fueron detenidas, entre ellos menores de edad, funcionarios públicos y líderes sociales. Ante esto, organizaciones de sociedad civil y pobladores del lugar se auto convocaron para exigir su inmediata liberación⁷⁷.

La Fiscalía provincial de Sucumbíos se negó a actuar frente al caso, por lo que la Fiscalía General intervino de manera inmediata. Sin pasar por una autoridad judicial, la mayoría de los detenidos recuperaron su libertad; sin embargo, nueve personas fueron retenidas y conducidas a las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Esto se logró mediante la difusión de imágenes falsas y una caravana falsa, organizada por el comandante policial, en la que se enviaba el mensaje de que ahí se encontraban las personas detenidas para así desviar la atención de los manifestantes. A pesar de esta acción, las personas movilizadas lograron conocer el lugar donde se llevaron a los detenidos, por lo que el comandante supuso que se estaba filtrando información y retiró los celulares a todos los policías que eran parte del operativo⁷⁸.

Entre los detenidos se encontraban el asambleísta Yofre Poma; el prefecto de Sucumbíos, Amado Chávez; el concejal de Lago Agrio, Víctor Burbano; el comunicador, José Gómez; y además Gonzalo Villamil, Cesar Pachacama, Steven

⁷⁷ Plan V (2019) Un polvorín llamado Sucumbíos. Disponible en <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/un-polvorin-llamado-sucumbios>

⁷⁸ Ibídem

Torres, Carlos Chacha y Jenny Rodríguez. A ellos también se les incautaron sus celulares y no se les permitió realizar una llamada para informar a qué lugar serían trasladados. El 8 de octubre recién se realiza el parte policial y se informa sobre las condiciones de los detenidos.

Esto pone en evidencia no solo la intención de actuar de manera arbitraria, violentando su derecho a ser conducidos a un centro de detención legal y de poder comunicarse al momento de su detención, sino que también constituye una vulneración del derecho a la información para la sociedad en general. Además, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, “señaló a asambleístas de la agrupación política Revolución Ciudadana (RC), afín al expresidente Rafael Correa, de estar detrás de los bloqueos y el intento de toma de la refinería en Sucumbíos”⁷⁹, estigmatizando y reduciendo el accionar ciudadano a una motivación con fines políticos partidistas, obviando la participación de otros sectores de la población con el objetivo de desacreditar a los opositores del régimen.

El 8 de noviembre se emitió la condena para los nueve detenidos; el asambleísta Poma, el prefecto Chávez y tres personas más recibieron una pena privativa de un año y cuatro meses por haber actuado como cómplices de la toma, mientras que el concejal Burbano y cuatro personas más recibieron cuatro años por ser considerados autores del ilícito, además de una multa y un monto de reparación integral para Petroecuador⁸⁰.

⁷⁹ Primicias (2019) Paro afecta el 37% de la producción de crudo de Petroamazonas. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/paro-afecta-37-produccion-crudo-petroamazonas/>

⁸⁰ El Comercio (2019) Juez impone un año y cuatro meses de prisión contra Yofre Poma. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-sentencia-asambleista-poma-sucumbios.html>

No obstante, el 9 de noviembre de 2019, el congreso de la Corte Nacional de Justicia aceptó el pedido de suspensión condicional de la pena del prefecto Chávez y cuatro personas más. A pesar de que en ese momento no se aceptó la solicitud de Poma, el 18 de febrero de 2020, la CNJ le otorgó la misma medida, alegando que no tiene otras causas pendientes con la justicia, mientras que a Burbano se le cambió de autor a cómplice y también recibió una suspensión condicional.

En ese sentido, únicamente Roberto Pachacama, Víctor Villarruel y Carlos Chacha se encuentran cumpliendo la pena privativa de cuatro años otorgada en primera instancia. El jueves 8 de octubre de 2020 se celebró la audiencia de casación ante la Corte Nacional, sólo respecto al Prefecto Chávez y a José Gómez, coordinador del gobierno provincial, ya que a las otras siete personas se les había inadmitido el recurso. Y si bien se negó el recurso de casación planteado, la Corte, de oficio, declaró la inocencia del Prefecto, revocando la sentencia condenatoria sólo para esta persona. Mientras las tres personas que siguen privadas de libertad fueron trasladadas de Quito al Centro de Rehabilitación de Archidona, en la provincia de Napo.

La condena contra estos tres ciudadanos contradice las aseveraciones de la Ministra Romo relativas a que ninguna persona se encuentra privada de libertad por hechos relativos o derivados del paro nacional de Octubre de 2019⁸¹,

Asimismo el tratamiento que en este caso han recibido los tres detenidos que ostentan cargos públicos abre cuestionamientos frente a la imparcialidad del sistema

⁸¹ Video Ministra Maria Paula Romo, cuenta oficial de Facebook. Minuto 3:40 sig. https://mobile.facebook.com/watch/?v=792359144915795&_rdr

de justicia en la tramitación de esta causa y sobre el uso abusivo del derecho penal como mecanismo presunto para la criminalización y disuasión de la protesta y movilización social; la construcción de un supuesto enemigo interno busca legitimar no solo la represión policial, sino el inicio de nuevos procesos penales, sea por parte del Estado o por parte de actores privados.

El uso excesivo e indebido del derecho penal, puede ocasionar, además, la paralización y debilitamiento de su legítimo accionar. La CIDH ha alertado que, en varios países de la región, el inicio indiscriminado de procesos judiciales contra organizaciones sociales es precedido por declaraciones y pronunciamientos de funcionarios públicos que se convierten en la causa para el inicio de procesos penales.

Como ya lo advertimos en 2019 nos preocupa la relación existente entre discursos promovidos por funcionarios públicos y algunos artículos y editoriales aparecidos en ciertos medios de comunicación donde se pretende deslegitimar la organización social popular, el derecho a la libre expresión, libre asociación y el derecho a la resistencia frente a medidas económicas que vulneran, sobre todo, derechos económicos, sociales y culturales; que pretende reducir el conflicto a los casos específicos que podrían constituir delito y que ya están siendo investigados; así como el trabajo de un sector de los medios de comunicación –medios digitales, alternativos y comunitarios– e incluso, la deslegitimación del trabajo que realizan las organizaciones de derechos humanos, centradas en evidenciar posibles vulneraciones a derechos humanos cometidas en octubre de 2019 y en hechos asociados.

4.3 Caso Pabón, González y Hernández

El martes 15 de octubre de 2019, el presidente de la Corte de Justicia de Pichincha emitió una orden de prisión preventiva para la prefecta Paola Pabón y su asesor Christian González⁸², mientras que el 5 de noviembre se emitió la orden para Virgilio Hernández, Secretario Ejecutivo del Movimiento de Compromiso Social, por delito de rebelión⁸³. La acusación se sustentó en una supuesta instigación a la violencia en las manifestaciones y participación en un plan desestabilizador durante el paro nacional de octubre.

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Pabón, Hernández y González, señalando que “entre los indicios que pueden tomarse en cuenta al momento de valorar la situación de riesgo (...), tras supuestas amenazas y actos de hostigamientos presuntamente relacionados con sus labores como líderes de oposición política, cabe destacar la modalidad con la que se habría producido el allanamiento y detención de la señora Pabón, las declaraciones supuestamente estigmatizantes de altas autoridades en las que directamente se les señala como responsables de los altercados y, según lo reportado por los solicitantes, la existencia de amenazas de muerte en su contra”⁸⁴. Posteriormente el 24 de diciembre se realizó una reformulación de cargos.

⁸² El Comercio (2019) Juez dicta prisión preventiva de 90 días para prefecta Paola Pabón. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-dicta-prision-preventiva-paola.html>

⁸³ El Universo (2019) Virgilio Hernández con orden de prisión preventiva por delito de rebelión.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Resolución 58/2019. Medida Cautelar No. 938-19. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/58-19MC938-19-EC.pdf>

El 27 de agosto de 2020 fueron llamados nuevamente a juicio tras calificar a los tres procesados como culpables del delito de rebelión. Posteriormente, el 7 de septiembre se dictaron nuevas medidas cautelares para Pabón con el objetivo de asegurar su presencia en la audiencia de juzgamiento; ante esto presentó una denuncia de fraude procesal, aludiendo que las autoridades presentaron información falsa, que se basa en suposiciones y que además es inoportuno en lo que respecta al delito de rebelión.

La prefecta denunció un proceso de persecución política, en el que incluso ha sido fotografiada en su casa por la Policía Judicial. Este hecho fue condenado por el gremio de prefectos del país, mientras que el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (Congope) expresó su rechazo a las afectaciones de la dignidad y derechos de los prefectos.

5. CASOS EN CONTEXTO PROTESTA SOCIAL Y EN IMPUNIDAD

5.1 Fallecidos

En el contexto del paro nacional se tiene constancia de nueve personas fallecidas: Raúl Chilpe, Silvia Marlene Mera Navarrete, Marco Humberto Oto Rivera, José Daniel Chaluiza Cusco, Segundo Inocencio Tucumbi Vega, Abelardo Vega Caizaguano, Edison Eduardo Mosquera Amagua, Gabriel Antonio Angulo Bone. Los casos que se mencionan a continuación resultan del conocimiento directo de parte de las organizaciones de la Alianza.



Funeral de Marco Oto en la ciudad de Quito. Foto: Archivo Inredh, 2019

5.1.1 Caso Gabriel Angulo Bone

Gabriel Angulo Bone, de 15 años de edad. Vivía con su madre y sus hermanos en la Ciudadela Elsa Bucaram, un barrio popular del cantón Durán, en Guayas, en una casa de cemento y caña guadua, sin acceso a agua potable y alcantarillado, como muchos de los barrios populares y rurales de la Costa de Ecuador. Gabriel cursaba el octavo



año de básica, falleció producto de la represión y uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza por parte la Policía Nacional.

De acuerdo con los testimonios recogidos por el CDH, Gabriel Angulo Bone⁸⁵ junto a otros seis jóvenes vecinos de la Cooperativa 12 de Agosto, acudió a la Avenida Nicolas Lapentti, por anuncios difundidos en redes sociales sobre la llegada de marcha indígena en el contexto del paro nacional contra las medidas económicas tomadas por el gobierno central. En el sitio se registraron saqueos a almacenes por parte de sujetos no identificados provocando la intervención de agentes de la Policía Nacional y de las fuerzas armadas presentes en el puente de la Unidad Nacional.

En esas circunstancias, Gabriel Angulo cayó en una alcantarilla sin tapa y quedó sentado en la acera por una lesión en la pierna, entre las agencias del Banco del Pichincha y el Colegio a distancia Juan León Mera. En ese momento y según testimonios, llegó al sitio una patrulla motorizada con dos policías nacionales, el agente que acompañaba al conductor apuntó al adolescente con una escopeta lanza bombas lacrimógenas y dijo "muere chucha de tu madre", y le disparó a una distancia de aproximadamente cinco metros. Gabriel Angulo se levantó y logró caminar algunos metros hasta caer. Pese al pedido de sus amigos, no recibieron ayuda para socorrer al herido que finalmente fue trasladado en la moto de un vecino al hospital Oramas González, donde se confirmó su fallecimiento.

⁸⁵ Wambra (2020). Gabriel Angulo Bone: Respira, mi negro. Disponible en <https://wambra.ec/gabriel-angulo-bone/>



Actualmente, luego de un año de la denuncia, el caso sigue en investigación previa, tomando en cuenta de que es el Ministerio de Gobierno el que cuenta con todos los elementos y la información para esclarecer los hechos. El Comité Permanente por la Defensa de Derechos Humanos de Guayaquil patrocina a la madre de Gabriel en este proceso⁸⁶.

Edison Mosquera era un joven de 29 años, electricista y chofer profesional, quien se encontraba desempleado cuando sucedieron los hechos. El 7 de octubre de 2019, Edison salió a trabajar en los Valles de los Chillos y en la noche, cuando regresaba a su casa, se sumó a las protestas sociales, en el sector de La Recolecta, centro histórico de Quito. En ese contexto fue impactado por un proyectil (bala de goma) en la cabeza y fue ingresado en el hospital del IESS Sur por un “trauma craneoencefálico grave penetrante secundario a disparo con arma de fuego”⁸⁷, para luego ser trasladado al

⁸⁷ Informe Forense No. 6396-FGE-FPP-UAPI-ML-UDF, de fecha 10 de octubre de 2020. Documento que reposa en el expediente respectivo

Hospital Carlos Andrade Marín, donde luego de un tratamiento clínico quirúrgico falleció.



Patricia Mosquera, hermana de Edison que murió tras ser impactado por una bala goma. Foto: Inredh, 2020

En el acta del levantamiento del cadáver de Edison Mosquera se señaló que existían huellas de violencia: “heridas con similares características a las producidas por arma de fuego en la región del cráneo”⁸⁸. Además, la autopsia reveló como causa de muerte: “Hemorragia cerebral, laceración cerebral y fractura de cráneo por entrada y paso de un proyectil presuntamente de arma de fuego”⁸⁹.

⁸⁸ Acta No. 201910141103042, de fecha 14 de octubre de 2019. Documento que reposa en el expediente respectivo

⁸⁹ Informe No. 1387-2019-UMLZ9-I, de fecha 14 de octubre de 2019. Documento que reposa en el expediente respectivo

El 17 de octubre de 2019 se dio inicio a la investigación previa⁹⁰ por el delito de lesiones en la Fiscalía de Personas y Garantías No. 4. Sin embargo, el 24 de octubre de 2020 se cambió el tipo penal a homicidio ya que Edison Mosquera falleció.

Tomando en consideración, no sólo el contexto de violencia policial durante las manifestaciones de octubre de 2019 sino los hallazgos del reconocimiento del lugar de los hechos y el proyectil que causó la muerte de Edison Mosquera, se presume que lo sucedido pudo haber sido consecuencia de una ejecución extrajudicial.

Se observa que falta una teoría del caso clara y definida por parte de la Fiscalía. Hasta el momento han sido tres agentes fiscales quienes se han encargado de la investigación, lo que de alguna manera dilató el desarrollo de la misma. Al momento de remitir la investigación previa a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la FGE, se señaló que “se dispone que la investigación Previa por el presunto delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio se remita a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana. Se remiten V cuerpos.”⁹¹

Las versiones de los agentes policiales que se han tomado hasta el momento niegan tener cualquier información sobre la muerte de Edison Mosquera. Además, la investigación se complica debido a la falta de claridad sobre el personal de la fuerza pública que estuvo en el lugar de los hechos al momento de la muerte de Edison Mosquera. Se ha remitido información sobre el personal que laboró durante las manifestaciones; sin embargo, no se incluyen los horarios y rutas, lo que dificulta

⁹⁰ Investigación previa No. 170101819100929

⁹¹ Memorando No. FPP-FEPG-AMAZ-2019-00061-M, de fecha 28 de noviembre de 2020.



identificar quiénes específicamente estuvieron presentes el 07 de octubre en el centro histórico de Quito.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), encargada de patrocinar el caso, enfatiza que el objetivo de esta actualización no solo es evidenciar cómo se ha llevado la investigación por parte de Fiscalía o las observaciones al respecto, sino recordar a Edison Mosquera como una de las personas fallecidas dentro del contexto del Paro Nacional y hacer eco de las voces de sus familiares quienes aún lamentan su pérdida.

5.1.3 Caso José Inocencio Tucumbí

José Inocencio Tucumbi Vega, de 50 años, era líder de las comunidades de base de la Organización de Pueblos Indígenas de Jatun Juigua de Pujilí (OPIJJ), parte del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) que a la vez pertenece a las estructuras organizativas de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Salió de su comunidad Juigua Yacubamba, en Pujilí, hacia la ciudad de Quito para participar en el paro nacional. El 9 de octubre falleció en el hospital Eugenio Espejo, tras ser embestido por agentes de la Policía Nacional, en el sector de la Fiscalía General del Estado.

Un año después de los hechos, su hijo Ángel Tucumbi, nos comenta: “este año ha sido muy doloroso para nosotros, ha sido muy duro recuperarse de la situación de la que se fue mi padre. Debido a que comenzó esta pandemia, las investigaciones se quedaron ahí, esperemos que logremos seguir en el proceso. Estamos golpeando

todas las puertas de los dirigentes para que el caso no quede impune. Mi padre no era un animalito, sino que es mi padre quien falleció”⁹².

Para Ángel, el responsable de la muerte de su padre es el gobierno que los reprimió cuando salieron a exigir sus derechos. Ahora, la familia Tucumbí Tulmo denuncia que de parte del Estado no han recibido ninguna visita durante este año, que la ayuda que han recibido son de las organizaciones y comunidades amigas que los han apoyado en esta situación tan dura que vive y que se ahondó con la pandemia. “Ahora no hemos podido salir a trabajar, esperemos que podamos salir luego para vender algo en los mercados – dice Ángel-, esperemos que pronto pase esta situación que estamos para poder vender papas, habas y así poder seguir adelante”.

A su vez, su otra fuente de ingresos económicos se ha visto limitada, los siete hermanos Tucumbí son músicos al igual que su padre Inocencio, pero ahora con la pandemia no han podido continuar con su trabajo. “Mi padre era un músico y tocaba los platillos, la trompeta, el trombón, el bombo y nos heredó una agrupación que se llama Los brothers del Ecuador, solo hermanos. Nos heredó y gracias a mi padre queremos seguir luchando hasta donde se pueda”⁹³.

5.1.4 Caso José Daniel Chaluisa Cusco

José Daniel Chaluisa Cusco, oriundo del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, pertenecía a la comunidad indígena de Tagualó, trabajaba hace 25 años en el

⁹² Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Entrevista comunicación a Ángel Tucumbi.

⁹³ Ídem

mercado de San Roque, en el centro histórico de Quito. Tenía 40 años de edad y diez hijos cuando murió como resultado de la represión policial.

El 7 de octubre de 2019, mientras participaba de las protestas, cayó del puente de San Roque, ubicado en la ciudad de Quito, mientras huía de elementos motorizados de las fuerzas de seguridad, quienes según versiones, presuntamente habrían golpeado su mano con un tolete mientras el hoy occiso se sostenía para no caer.

Por la gravedad de sus heridas, se llamó a una ambulancia, pero nunca llegó, por lo que fue conducido al Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM) por familiares. En dicha casa de salud permaneció hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) hasta el 9 de octubre de 2019, día en el que falleció a las 21h00 a causa de hemorragia por laceración, contusión pulmonar, trauma torácico cerrado y politraumatismo. Una muerte considerada violenta por los médicos tratantes.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), como patrocinadora del caso, puso en conocimiento el hecho, y la investigación previa en torno a esta muerte se abrió bajo el presunto delito de homicidio⁹⁴. Tomando en cuenta el contexto de violencia policial en que se desarrolló este deceso y por versiones de personas presentes en el lugar, se determina que existiría participación de elementos policiales; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha podido determinar la autoría y en razón de la misma no existen acciones judiciales de responsabilidad contra ningún agente de seguridad pública.

⁹⁴ Investigación Previa No. 170101819101211, Fiscalía de la Comisión de la Verdad 3, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

Se han realizado acciones como toma de versiones a civiles y agentes del orden, solicitud de elementos de audio y video a instituciones televisivas, solicitud de registros de nómina del personal policial y militar presente en la zona el día en que sucedieron los hechos y peritajes. Aun así, la información recabada es pobre y no se ha permitido individualizar a los elementos del Estado, en especial a los motorizados que se encontraban en el lugar de los hechos.

La muerte de José Chaluisa deja en su hogar afectaciones, psicológicas, sociales y económicas, plasmadas en este testimonio, “Cuando mi padre vivía por lo menos nos traía un pan para nosotros – dice Wilson, primogénito de José Daniel- con él, estábamos bien tranquilos, aunque no teníamos muchas cosas, pero teníamos padre. Él nos daba de comer, nos mantenía. Mi madre cobra el bono con eso nos está sacando adelante, yo con mi hermano trabajó en la caña, pero es poco”⁹⁵. La señora Eloisa Chasiquiza, de 40 años y esposa de José Daniel Chaluisa, exige a las autoridades del Estado que le ayuden para la educación de sus hijos. “Ellos necesitan de internet, celular para las clases, pero aquí no coge ni internet. No tenemos nada”⁹⁶.

Las últimas acciones que reposan en los expedientes datan del 18 de septiembre del 2020, que no aportan en mayor medida al esclarecimiento de los hechos; sin embargo, es preciso mencionar que hubo inactividad dentro del caso por meses, aparentemente dentro del contexto de pandemia que atraviesa el mundo. Pese a las diligencias practicadas, es evidente que no existe una línea de investigación clara a pesar de que ha pasado ya casi un año de los hechos. Además, existen diligencias

⁹⁵ Entrevista Comunicación INREDH, Wilson Chaluisa, septiembre 2019.

⁹⁶ Ibídem

que aún no han sido solicitadas, practicadas, ni despachadas por Fiscalía y que servirían para esclarecer los hechos suscitados el 7 de octubre de 2019 en el contexto de las protestas.

5.2 Heridos

De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Gobierno, este reconoce que el sistema de salud atendió a 1507 personas.⁹⁷ En este apartado se mencionan algunos casos de los que las organizaciones de la Alianza tienen conocimiento directo.

5.2.1 Caso Humberto Moreta

Humberto Moreta, de 45 años, oriundo de Peguche, cantón Otavalo, en la provincia de Imbabura, llegó el lunes 7 de octubre de 2019 junto a sus compañeras y compañeros hasta el parque El Arbolito, ciudad de Quito. El 11 de octubre durante las jornadas de protesta social fue herido en la cabeza por un perdigón y una bomba lacrimógena disparada por miembros de la Policía Nacional, en el sector de la Asamblea Nacional. Fue ingresado al Hospital Eugenio Espejo, está herida al principio solo afectó la audición de su oído, sin embargo, luego perturbó su visión.

⁹⁷ Véase en: <https://gk.city/2019/10/15/romo-presenta-cifras-paro-nacional/>



Humberto Moreta perdió la audición. Foto: Archivo Inredh, 2019

Humberto, un año después, comenta: “después de salir del hospital quedé mal con los nervios, toda la mitad de la cara no tiene sensación, se reventó el perdigón en los ojos, no podía ver bien y ahora me dicen que ya perdí la visión, tampoco siento la mitad de la boca” ⁹⁸. Esto debido a que no recibió la atención médica necesaria antes ni durante la pandemia. “Por la emergencia del virus no pude recibir atención médica, no es posible salir ya que uno se siente inseguro, pero ya no puedo ver nada con mi ojo izquierdo y la oreja derecha parece que estuviera perforada, a veces le entra agua y se siente como si ingresara a la cabeza”.

Su caso lo presentó en la Confederación de Nacionalidades Indígenas (Conaie) días después de ser herido. Hasta el momento, desconoce el estado de las investigaciones del caso.

⁹⁸ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2020) Entrevista Comunicación a Humberto Moreta.

5.2.2 Caso Juan Olovacha

Juan Olovacha, de 30 años, estudiante de economía de la Universidad Técnica de Ambato, llegó a Quito desde Quisapincha como parte de una delegación para manifestarse en contra de las medidas adoptadas por el gobierno mediante el Decreto Ejecutivo 883. El 8 de octubre recibió el impacto de siete perdigones de metal en su cabeza, lo que le causó la pérdida de masa encefálica y una parte del cráneo. Ante esto, los manifestantes lo trasladaron al Hospital Eugenio Espejo con ayuda de las brigadas de salud, donde permaneció solo durante un día. Tras buscar en distintas casas de salud, sus familiares lo encontraron el 9 de octubre. Ese mismo día intentaron presentar la denuncia ante la Fiscalía, sin embargo, la Policía Nacional se encontraba cercando el edificio, por lo que no se les permitió el paso. Tras seis días de espera pudieron presentar su caso junto a otros heridos en el contexto de protesta ⁹⁹.

De acuerdo a declaraciones de su familia, el disparo provino de un sitio donde se encontraban agentes de la Policía Nacional; sin embargo, el gobierno trató de desmentir esto. El 24 de octubre de 2019, la secretaria de Derechos Humanos, Cecilia Chacón, aseguró que la Policía solo utilizó material disuasivo y no letal durante las protestas y que ella visitó personalmente los hospitales para recibir informes diarios. Ante esto, el sobrino de Olovacha desmintió que haya sido visitado por la funcionaria

⁹⁹ El Comercio (2020) Juan Olovacha perdió su movilidad por el impacto de perdigones; un año después de las protestas de octubre aún se recupera.

<https://www.elcomercio.com/actualidad/olovacha-perdio-movilidad-perdigones-octubre.html>

y que por el contrario, únicamente recibieron la visita de policías solicitando información de su familiar¹⁰⁰.

Esto ha significado un impacto para su familia, tanto económico como psicológico, ya que su hermana ahora debe trabajar más horas para cubrir los gastos que implican las operaciones y cuidados de su hermano. Debido a las interrupciones en el sistema de salud pública por el covid-19, la operación de reconstrucción de cráneo la tuvieron que realizar en una clínica privada de Ambato. Actualmente esperan poder vender sus pertenencias para cubrir una operación en la que se le debe instalar una malla de cráneo.

Su hermana señala que actualmente no existe avance en las investigaciones y que los agentes no se han pronunciado acerca de nuevas diligencias, además, debido a los gastos de salud de su hermano actualmente no tienen dinero para un abogado particular que patrocine el caso.

5.2.3 Caso Laura Carrión

Laura Carrión de la Torre, de 34 años, es una artista dedicada a la música, la danza y la elaboración de productos naturales y medicinales. El 11 de octubre de 2019, recibió un disparo de arma de fuego en su rostro mientras se encontraba en medio de las manifestaciones del paro nacional, en la Av. 12 de octubre y Tarqui. El disparo lo realizó la Policía Nacional desde el Puente de la Yaguachi, causándole una fractura de cráneo, desprendimiento de la oreja y pérdida del oído, olfato y gusto, lo cual ha

¹⁰⁰ Plan V (2019) A mi tío le sacaron siete perdigones de metal de la cabeza. Disponible en <https://www.planv.com.ec/historias/testimonios/mi-tio-le-sacaron-siete-perdigones-metal-la-cabeza>

limitado y afectado de manera directa sus actividades profesionales. El caso se investiga por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y se encuentra en indagación previa en una de las Fiscalías de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, en Quito. Actualmente, es integrante y secretaria de la Asociación de Víctimas del Paro Inocencio Tucumbi.

En este caso se realizaron varias denuncias, una denuncia ante la Fiscalía en la Unidad Especializada de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, además se presentó una denuncia verbal ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita al Ecuador y una denuncia pública con apoyo de organizaciones como CONAIE, INREDH, medios de comunicación alternativos y medios tradicionales.

La víctima considera que las declaraciones del presidente Moreno en las que agrade verbalmente a las víctimas del Paro Nacional, así también como la publicación de la ministra de Gobierno en la que utiliza una pintura de una persona que ha perdido un ojo, han sido revictimizantes, lo que le produjo malestar emocional y físico. Considera que es una burla contra sus compañeros de la Asociación de Víctimas que perdieron un ojo por disparos de la Policía y contra ella misma, porque aunque ella fue afectada en su oído y cabeza la Policía le apuntó al rostro. También considera una burla de la Alcaldesa de Guayaquil haber caminado sobre una obra de arte de los fallecidos en el paro nacional¹⁰¹.

¹⁰¹ Testimonio recogido por Rosa Elena de la Torre, tía de Laura Carrión.

La última notificación de Fiscalía la recibió el 29 de septiembre de 2020, en la que se dispone diligencias, convirtiéndose así en un número más dentro de las estadísticas de delitos por extralimitación en la ejecución de servicio que se encuentran aún en etapa de investigación, a pesar de que la situación y consecuencias que esto le ocasionó a Laura Carrión.

5.2.4 Johanna: Caso menor de edad en Pintag

Johanna (nombre protegido), de 15 años, desde su nacimiento estuvo al cuidado de su familia materna, madre, abuela y tía, puesto que todas vivían juntas. El padre jamás fue responsable y se negaba a pagar las pensiones de alimentos. Cuando Johanna tenía aproximadamente 5 años de edad su madre falleció, razón por la cual su abuela y tía asumieron su cuidado.

Johanna es sobreviviente de violencia sexual en su infancia, hechos en que el Estado fue incapaz de protegerla y garantizar su integridad. Uno de su agresores fue condenado por violación, pero ella no ha recibido ningún tipo de reparación integral y actualmente su proceso de familia se encuentra parado por lo ha dificultado su adecuado acceso a la justicia y protección.

El día 13 de octubre de 2019,¹⁰² en la entrada del Barrio Santa Teresa sector de Pintag, en el contexto del Paro Nacional, Johanna se encontraba con su tía manifestándose y llevando agua a la gente que se encontraba en el paro. Durante la protesta llegaron militares a dispersar a los manifestantes y arremetieron contra ellas lanzando bombas

¹⁰² Caso de menor de edad en Pintag, véase en: <https://mutantia.ch/es/tengo-ganas-de-defender-mis-derechos-pero-tengo-miedo/>

lacrimógenas y perdigones. En ese momento, Johanna corrió hacia un bosque cercano, donde según testigos del lugar, los militares lanzaron bombas y perdigones, impactando en su ojo izquierdo. Después de este hecho, la menor fue trasladada al Hospital Básico de Sangolquí y posteriormente llevada al Hospital Eugenio Espejo (HEE) por la gravedad de sus lesiones. Como consecuencia de este hecho, perdió completamente el ojo izquierdo, además sufre de depresión y ansiedad por su situación de vida sumada a la discapacidad que ahora enfrenta.

Posterior a los hechos del paro, se intentó presentar una denuncia por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado en el artículo 293 del Código Integral Penal. Esta denuncia durante varios días no pudo ser presentada puesto que la Fiscalía se negaba a recibirla. Finalmente, después de varias denuncias públicas, se pudo ingresar la denuncia misma que se encuentra radicada en la Fiscalía de Derechos Humanos. El proceso, que patrocina Surkuna, se mantiene en investigación previa, las FFAA se han negado a aportar con elementos que ayuden a determinar posibles responsables de los hechos.

Debido a la pandemia, no ha podido continuar su tratamiento médico en el hospital. Hasta el momento no le han colocado su prótesis en el ojo, ni ha tenido atención terapéutica. Debido a la falta de recursos económicos actualmente apoya a su abuela en las labores domésticas y trabaja como vendedora ambulante.

5.2.5 Caso Manuel Guznay

Manuel Guznay Yaguachi, de 52 años, se dedicaba a realizar trabajos de albañilería. Perdió la vista del ojo derecho por un impacto de perdigón en las protestas de

octubre del 2019, en el sector de la Asamblea Nacional. Nos comenta que se han demorado ocho meses, aproximadamente, para retirarle los puntos y ahora nuevamente está retomando el contacto.



Manuel Guzñay perdió la vista tras la represión policial. Foto: Archivo Inredh, 2020

“Recién este 1 de octubre se llevaron los resultados de los exámenes de la vista a Quito para ver si se puede realizar una operación –dice Manuel Guzñay-, pero ya es seguro que perdí la vista. Quieren hacerme un trasplante debido a que los pedazos del perdigón se incrustaron en el ojo, pero me cosieron por dentro del ojo cuando fui al hospital después de que me dispararon”¹⁰³.

Además, Manuel señala que cada día le duele más el ojo y que perder la vista le ha dificultado continuar con su trabajo de albañil. El caso es acompañado por la Defensoría del Pueblo de Riobamba y por la Confederación de Nacionalidad Indígenas del Ecuador (Conaie). Manuel espera que el proceso se active nuevamente y pueda recibir la atención médica necesaria.

¹⁰³ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2020) Entrevista Comunicación a Manuel Guzñay.

5.3 Detenidos

De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Gobierno Nacional fueron 1330 las personas detenidas durante el paro nacional, la mayoría de ellas, según la Ministra de Gobierno recuperaron la libertad durante las 24 horas siguientes a su detención.¹⁰⁴ En este apartado se mencionan ciertos casos de los cuales tienen conocimiento directo las organizaciones de la Alianza.

5.3.1 Caso Victor Guailas - Molleturo, Cuenca.

Victor Guailas fue aprehendido por supuesto delito flagrante de sabotaje el 7 de octubre de 2019, sin precisión en cuanto a la hora exacta de ésta. Esta aprehensión ocurre sin que exista resistencia. No existe certeza sobre si fue llevado a la Unidad de Flagrancia del Cantón Naranjal inmediatamente, como lo exige la normativa, o fue llevado a algún otro lugar.¹⁰⁵

Su aprehensión dura hasta las 13 horas del día 8 de octubre, hora a la que se realizó la audiencia de calificación de flagrancia, legalidad de la detención y resolución de la situación jurídica de Victor Guailas. Sin embargo, Fiscalía presenta la denuncia y solicitud de audiencia ante el juzgado de flagrancias a las 11:53 del día 8; el juez avoca conocimiento a las 12:50 y convoca a audiencia a las 13:00, es decir, existe un periodo prolongado de tiempo, posiblemente excediendo las 24 horas, del que no

¹⁰⁴ Véase: <https://gk.city/2019/10/15/romo-presenta-cifras-paro-nacional/>

¹⁰⁵ Pronunciamiento de la CONAIE sobre la detención de Victor Guailas véase en: https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1252955926522400770?s=20

se sabe sobre el paradero o lo ocurrido a Victor Guailas, vulnerando, desde el inicio, el debido proceso.

En la audiencia de Calificación de Flagrancia, a Victor Guailas lo patrocinó una abogada de la Defensoría Pública, quien no contaba con elementos para contradecir la teoría de Fiscalía y las versiones de los agentes de la fuerza pública, por lo que se califica la flagrancia, así como la aprehensión y se da paso al inicio de la instrucción fiscal. Además, el juez ordena la prisión preventiva tras la solicitud de la Fiscalía, ignorando la solicitud de la abogada pública para que se dicten otras medidas preventivas y a pesar de que no existían los elementos necesarios que justifiquen la prisión preventiva, pues Victor Guailas es un campesino, en una grave situación de empobrecimiento, producto de esta criminalización, con una amplia familia que, de igual manera, se dedica a la agricultura y no contaba con los elementos materiales suficientes como para ausentarse durante el desarrollo del proceso. Es así como Victor se encuentra con prisión preventiva hasta la fecha actual en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Sección Varones de la ciudad de Guayaquil, con todos los percances, vulnerabilidades y gravámenes que esta situación implica.

La vulneración al Debido Proceso se manifiesta nuevamente en las varias ocasiones en las que se suspende el proceso y se difieren las audiencias, siendo la causa en una de ellas, el que el fiscal de turno no se preparó para la audiencia correspondiente.

El día 5 de febrero se produce la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde no se tramita el procedimiento abreviado, que antes había solicitado Fiscalía, sino que Fiscalía emite su dictamen acusatorio en contra de Victor Guailas con lo que el juez procede a emitir el auto de llamamiento a juicio, ratificó la prisión preventiva

en contra de él y establece una medida de prohibición de enajenación de sus bienes hasta el valor de US\$10.000.

El 17 de febrero se realiza el sorteo al Tribunal de Garantías Penales de Durán que sustanciará la etapa de juicio, este ratifica las prisión preventiva y, posteriormente, convoca a audiencia de juicio con fecha 10 de agosto, la misma que se suspende por ser feriado; vuelve a convocarse en fecha 29 de septiembre y esta se suspende, nuevamente, para fecha 3 de octubre, por ausencia de testigos de fiscalía. Y, finalmente, en fecha 3 de octubre, el tribunal emite la resolución oral en contra de Víctor Guailas, reconociéndolo como responsable con base a los supuestos que fiscalía con sus testigos, aportó en la audiencia de juicio.

Víctor Guailas vive una situación de vulnerabilidad, cumpliendo prisión preventiva, expuesto a contagio de covid-19. Se realizó gestiones ante el Ministerio de Salud Pública para solicitar se le realice una evaluación psicológica y física, sin respuesta favorable por temas burocráticos en tiempo de pandemia. Para Kuska era fundamental contar con un informe médico para poder presentar en la audiencia. A pesar de que sufre de constantes dolores de espalda a consecuencia de los golpes recibidos el día que fue aprehendido se le ha negado el derecho a que se le realice una evaluación médica y a recibir medicación.

Víctor y su familia tienen una condición socioeconómica de empobrecimiento que ha empeorado en esta situación de criminalización en su contra, pues ha tenido que invertir dinero para contratar a su defensa técnica y demás gastos colaterales. De la misma manera, dentro del centro de privación de libertad, conociendo su origen y

situación, ha sido amenazado varias veces para que entregue dinero y como ha expresado en audiencia, su salud, integridad física, su vida misma, están en peligro, sin que haya ninguna respuesta efectiva por parte del Estado. Todo esto ha significado un declive de su salud física y psicológica, al igual que de su familia.

Su prisión preventiva caducó el 8 de octubre del presente año y ya que no cuenta con sentencia hasta este momento, se ha iniciado el trámite para que recobre su libertad y pueda defenderse en apelación fuera de la Penitenciaría, sin todas las circunstancias que amenazan su vida.

5.3.2 Caso de adolescentes detenidos en la Contraloría

Como recoge la prensa nacional: “el sábado 12 de octubre se perpetró un ataque a las instalaciones de esa entidad, frente al parque El Arbolito, punto de encuentro del levantamiento del movimiento indígena en Quito entre el 7 y el 13 de octubre. Un incendio ocurrió en el lugar, en medio de manifestaciones contra el Decreto 883 (derogado el 14 de octubre por el Gobierno de Ecuador), por el cual se elevó durante 12 días el precio del diésel y la gasolina extra” ¹⁰⁶. Por estos hechos fueron detenidas 27 personas adultas y seis adolescentes. uno de los seis adolescentes relata lo que vivió.¹⁰⁷

A continuación el testimonio de una de las víctimas: “Mi nombre es David (nombre protegido), tengo 18 años de edad y soy uno de los adolescentes que fue

¹⁰⁶ El Comercio (2019) Indígenas celebran liberación de adolescentes por detención arbitraria en caso Contraloría. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-celebracion-liberacion-adolescentes-contraloria.html>

¹⁰⁷ Entrevista a Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador, Octubre 2020.

criminalizado por el Estado ecuatoriano por ejercer mi derecho a la protesta junto con mi familia por las medidas económicas que se adoptaron por el Gobierno Nacional, específicamente por el alza de pasajes que nos afectaba directamente.

Yo me encontraba ese día al interior de la Contraloría. Mi madre también se encontraba en las afueras del lugar y fue alcanzada por una bomba lacrimógena, motivo por el cual perdió el conocimiento. Ese día fui detenido junto con otros cinco adolescentes más, el menor, de 14 años de edad. Fui objeto de maltrato por parte de quienes me detuvieron y me encontré detenido junto con personas adultas. En mi certificado médico, que está incluido en el proceso, constan las descripciones correspondientes como "lesiones recientes". La Defensoría Pública que estuvo a cargo de mi defensa presentó el recurso de *habeas corpus* para que yo y los otros adolescentes podamos salir en libertad. Así, recién el 30 de octubre se aceptó el recurso. En la resolución se reconoce que estuvimos incomunicados sin posibilidad de hablar con nuestros familiares, que no se nos hizo conocer nuestros derechos ni de la posibilidad de tener un abogado, que nuestras detenciones fueron arbitrarias y que se vulneraron nuestros derechos. Recuperamos la libertad pero el proceso continuó en nuestra contra.

Mientras me encontraba dentro del centro de detención sufrí maltrato psicológico y físico. No tenía una gran seguridad de estar bien dentro del Centro de Detención para jóvenes "Virgilio Guerrero", ya que las pocas cosas que tenía se hurtaron. Trataban de maltratarnos, había riñas entre los jóvenes que estaban privados de su libertad, no había una gran seguridad de estar bien dentro del centro de detención.

La Fiscalía se abstuvo de acusar y el juez de la causa dictó auto de sobreseimiento. La Contraloría, sin embargo, pidió que se eleve en consulta este dictamen abstentivo, lo cual fue negado por el juez. El mismo juzgador dictó medidas de protección a mi favor, específicamente que se me brinde terapia psicológica, esto recién lo pude concretar en el mes de febrero, por gestiones mías y de mi madre. Supe que, por petición del defensor público que me patrocinaba, se remitió el proceso a la Fiscalía de Pichincha de Personas y Garantías junto con la resolución de la Corte Provincial que declaró la vulneración de mis derechos para investigar a los agentes aprehensores por el delito de extralimitación de funciones, esto lo supe en enero. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido ninguna comunicación desde la Fiscalía para que pueda rendir mi versión y con el fin de que ésta tenga elementos para investigar los hechos que me ocurrieron.

En mi caso, al ser víctima de violación de derechos humanos y menor de edad cuando ocurrieron los hechos, me duele que sea yo quien tenga que ir a ver cómo sigue un proceso que debería avanzar de oficio, más durante la pandemia y en la situación de pobreza en la que vive mi familia. Al recobrar mi libertad no terminaron mis problemas pues encontré muchas barreras para continuar con mi educación y que en el colegio en el que estoy comprendan mi situación. Con el patrocinio de una Fundación tuve que presentar numerosos escritos, tanto en el Colegio como en el Distrito de Educación solicité un plan de estudios adaptado a mis necesidades pero no encontramos la disposición de la psicóloga del colegio para llevar a cabo esa tarea y más bien fui varias veces estigmatizado por ella. En ese proceso mi persona y mi madre tuvimos que vivir mucha angustia ante la posibilidad de perder un año. Por fin,

en el mes de febrero, poco antes de la pandemia, se aceptó mi petición de cambiarme al régimen de la noche. Gracias a este cambio, ahora continúo mis estudios y logré pasar de año.

“Durante la pandemia he vivido la absoluta desprotección del Estado. Mi madre ha tenido serias afectaciones de salud y muchas veces no hemos tenido para comer. Espero que las cosas se normalicen para acudir a ver qué pasó con el proceso en contra de los agentes que me detuvieron”.

5.4 Otros casos

5.4.1 Casos comunicados por la Asociación de Víctimas del Paro Nacional “Inocencio Tucumbi”

La Asociación de Víctimas del Paro Nacional “Inocencio Tucumbi” fue fundada por la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador). El objetivo fundamental de la asociación es evidenciar las graves violaciones a derechos humanos en el contexto de la represión estatal a las protestas en el territorio ecuatoriano, entre el 3 y el 13 de octubre de 2019.¹⁰⁸

El 4 de octubre las y los manifestantes que se encontraban en Cangahua-Cayambe fueron agredidos por efectivos militares con gases y, al menos, perdigones. En ese suceso fueron heridas 37 personas, quienes continúan sufriendo afectaciones en su

¹⁰⁸ Entrevista Comunicación. Katy Betancourt Machoa. Octubre 2020

salud, entre ellas dos adolescentes que recibieron impactos directos en sus cuerpos: uno de ellos perdió la visión de un ojo, el otro tiene una de sus extremidades afectadas. Aún cuando estas personas acudieron a los servicios de salud públicos, y por lo tanto el Estado tuvo conocimiento de estos casos, hasta la fecha no se conoce si se abrieron investigaciones sobre estos hechos ni sus resultados.

En la Provincia de Pastaza, durante la madrugada del domingo 5 de octubre, se recogieron testimonios del ingreso de miembros de la fuerza pública (militares, de acuerdo con la información obtenida) en los territorios de las comunidades de Pitirishka y Kunkuki, con pocas horas de diferencia entre una y otra. Las incursiones militares, donde habrían participado alrededor de 200 efectivos, se realizaron en el transcurso de la madrugada mientras las personas dormían. Se tiene registro de uso de bombas lacrimógenas y perdigones lanzados directamente contra las casas. En esas comunidades viven niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, quienes debido a la brutalidad de la agresión indiscriminada salieron corriendo de sus hogares en busca de un lugar seguro. Varias personas no videntes fueron afectadas en dichas comunidades, para ellas, las personas adultas mayores, y las y los niños, la huida fue traumática, reportaron la muerte de sus animales y meses después señalaron seguir sufriendo efectos en su salud, asociados con la situación que vivieron. Una de las adultas mayores señaló: “pienso que nos quieren acabar”. Uno de estos dos hechos fue reportado por la Defensoría del Pueblo, en su informe de 9 de octubre:

"En Pastaza, se informó que el domingo 6 de octubre, a las 05:00 de la mañana, 200 militares ingresaron a territorio comunitario disparando bombas lacrimógenas. Se constató efectivamente que por el uso excesivo de la fuerza hubo enfrentamientos entre las comunidades y las Fuerzas Armadas, del mismo modo se constató el uso de perdigones y bombas lacrimógenas contra las casas afectando a niños, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad".

Respecto de estos hechos gravísimos, pese a estar relevados en un informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos, no se conoce ninguna investigación realizada de oficio por parte del Estado.

Durante la noche del 9 de octubre la Policía lanzó gas que entró en las universidades Politécnica Salesiana y Católica. En estos lugares se encontraban con sus madres más de 100 niños y niñas. Asimismo, adolescentes, personas adultas mayores, además de hombres y mujeres adultas. Este hecho fue reconocido por el propio Estado a través de una de sus Ministras. Todas las personas que se encontraban descansando sintieron la angustia de sentirse atacadas por la fuerza pública en un acto que lesiona los más elementales principios del derecho humanitario. Hasta el momento, no existe información sobre las investigaciones de este hecho, ni de sus responsables, si es que las hay.

El 10 de octubre, durante casi tres horas, en la tarde, se realizó una incursión militar y policial en la comunidad Kichwa de Yanacocha en la provincia de Sucumbíos, ante la negativa de la comunidad de habilitar la vía pública. Esta incursión se realizó en

contra de las viviendas en las que se encontraban niños y niñas y personas adultas mayores. Las y los niños y la población vulnerable tuvieron que huir de sus viviendas para evitar ser alcanzados por los gases y los perdigones. Este hecho también fue reportado en el informe de la Alianza de Organizaciones por los derechos humanos. En este informe se señaló expresamente que esa incursión de la Fuerza Pública se realizó “sin importar la presencia de niñas y niños”. Hasta la fecha se desconoce si existen investigaciones abiertas sobre esta agresión, ni su resultado.

El 10 de octubre, en Quito, un grupo grande de manifestantes conformado principalmente por mujeres, así como por niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, e inclusive personas con discapacidad, se encontraron en las afueras de la Asamblea Nacional, en una manifestación pacífica. Inclusive se entregaron frutas y agua a los miembros de la fuerza pública. Mientras las y los manifestantes se encontraban sentados, muchos de ellos comiendo. La manifestación fue dispersada con gases lacrimógenos, eso fue reportado por una de las organizaciones de la Alianza de Organizaciones de los Derechos Humanos y el Colectivo de Geografía Crítica: "a las 16:50, aproximadamente, inicia una nueva dispersión con bombas lacrimógenas lanzadas hacia quienes se encontraban sentados, lo cual genera heridos y asfixiados porque era un tumulto. Desde esa hora, hasta poco antes de las 02h40 del día siguiente, las bombas no cesaron, en medio del temor de una inminente incursión armada a la Casa de la Cultura Ecuatoriana." Frente a este hecho público de uso desproporcionado de la fuerza contra una manifestación pacífica tampoco se conoce si existe una investigación abierta, ni sus resultados.

El sábado 12 de octubre se detuvo a seis adolescentes, todos quienes se autoidentifican como indígenas. Estos adolescentes fueron acusados de actos de terrorismo contra instalaciones de la Contraloría, el mayor de los adolescentes tenía entonces 17 años y el menor 14 años. Ellos denunciaron haber estado incomunicados por ocho horas, que no fueron separados de los adultos, que estuvieron en lugares no autorizados para detener a las personas, que su familia no supo nada de ellos durante varias horas. Asimismo, señalaron que fueron víctimas de malos tratos. La sentencia de *habeas corpus* que permitió su libertad más de un mes y medio después de su detención, declaró que los derechos de estos adolescentes fueron vulnerados. Sobre estos hechos tampoco se conoce de resultados de las investigaciones que se debieron haber llevado a cabo en contra de los agentes responsables de la detención arbitraria.

Estos casos ejemplifican los cientos de casos que tiene registrados la Asociación, en los que la impunidad ha sido una constante durante estos doce meses desde que las personas y comunidades fueron afectadas en sus derechos, empezando por el derecho a la resistencia.

6. Estado de excepción: recurso estatal para legitimar la violencia

Ante el anuncio de manifestaciones en contra de la eliminación de los subsidios a los combustibles, reformas laborales y otras medidas económicas que afectaban a las y los ecuatorianos y que no habían sido consultadas, el Presidente de la República, mediante Decreto 888 de 3 de octubre de 2019, decretó estado de excepción en

todo el territorio nacional. La Corte Constitucional emitió dictamen de constitucionalidad favorable con fecha 7 de octubre de 2019.

El dictamen de la Corte Constitucional fue, en su momento, seriamente criticado por las organizaciones de la Alianza.¹⁰⁹ Así, señalamos que se declaró la constitucionalidad del estado de excepción “(...) pese a que el texto del mencionado decreto no cuenta con la motivación y justificación suficiente. Además, la Corte no tomó en cuenta la serie de denuncias públicas por abusos policiales y militares que se incrementaron en número y gravedad entre la fecha de emisión del Decreto y la del Dictamen No. 5-19-EE/19 emitido cuatro días después.”¹¹⁰ Asimismo, las organizaciones de la Alianza indicamos que los hechos en los que se fundamentó el Decreto 888 no constituían elementos suficientes para que se configure la causal de “grave conmoción interna” y que la Corte Constitucional, inclusive, citó hechos ocurridos luego del 3 de octubre.

Con posterioridad a su primer dictamen de 7 de octubre de 2019, la Corte Constitucional señaló que “(...) que los dictámenes No 5-19-EE/19 y 5-19-EE/19A no autorizan la disolución de concentración y manifestaciones de protesta pacífica”¹¹¹ y, sin embargo, como es de conocimiento público y ha sido señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado hizo uso desproporcionado de la fuerza para reprimir las manifestaciones pacíficas.

¹⁰⁹ Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos exigen que se declare inconstitucional decreto de estado de excepción, véase en: <https://ddhhecuador.org/2020/08/14/articulo/alerta-63-exigimos-la-corte-constitucional-declarar-inconstitucional-el-estado>

¹¹⁰ Ibídem

¹¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, Causa No. 0500-19-EE. Sentencia No. 500-19-SEE-CC

Durante ese mes el gobierno nacional concibió el ejercicio de la protesta social como contrario a la seguridad ciudadana. Así, se afirmó que en el contexto de las manifestaciones se cometieron actos delictivos que afectaron a la integridad física de las personas o a la propiedad pública y privada, y usando este argumento las más altas autoridades del gobierno justificaron el actuar inconstitucional de la fuerza pública y criminalizaron a la par, por supuestos “actos de violencia”, a dirigentes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos.



CDH – Guayaquil - 2019

Hasta la fecha, la Corte Constitucional no ha dictado ningún auto de verificación de cumplimiento de sus dictámenes de constitucionalidad en contexto del paro nacional. El uso abusivo de la figura de estado de excepción continuó en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el virus Covid-19. El 16 de marzo, el presidente de la República decretó estado de excepción en todo el territorio nacional y en

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

81

<https://ddhhecuador.org/>
denunciasddhh@riseup.net

consecuencia, dispuso la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito y de asociación y reunión, así como la movilización de las fuerzas armadas para controlar el orden público. A partir de esta declaratoria se denunciaron varios hechos que revelan, nuevamente, un uso desproporcionado de la fuerza por parte del gobierno, en contexto de estado de excepción. Así, nuevas alertas sobre vulneraciones a los derechos humanos, inclusive contra manifestantes pacíficos, empezaron a surgir; sin embargo, el discurso del gobierno fue consistente en afirmar que esa reacción sería *legítima* frente al enemigo interno que incumple las normas de bioseguridad necesarias para precautelar la salud de la ciudadanía. Asimismo, desde 16 de marzo de 2020, el gobierno nacional adoptó medidas que han sido duramente criticadas por diversos sectores de la población, entre ellas, la reducción del presupuesto para la educación, los proyectos normativos aprobados por la Asamblea Nacional y omisiones estatales en cuanto a salud como el manejo de personas fallecidas como consecuencia de la pandemia, situación conocida a nivel internacional que ha generado indignación, rechazo y protestas.

Por otra parte, durante la vigencia del estado de excepción en contexto de pandemia, al igual que ocurrió en octubre de 2019, las garantías jurisdiccionales, salvo el hábeas corpus, fueron suspendidas de forma expresa. Sobre este hecho inclusive la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su preocupación¹¹². Pese a que como resultado de la presión social nacional e internacional se derogaron dichas normas infralegales, y pese al pronunciamiento posterior de la Corte Constitucional en el sentido de que las garantías jurisdiccionales no pueden ser suspendidas, como

¹¹² Véase el pronunciamiento público de la CIDH en twitter:
<https://twitter.com/CIDH/status/1251152728157388801>

Alianza de Derechos Humanos tenemos documentados trámites de garantías jurisdiccionales que se suspenden *de hecho*, especialmente si se refieren a asuntos relacionados con los daños causados por actividades extractivas¹¹³. El 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, el presidente de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública por treinta días. En dicho decreto señaló que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones a cada uno de esos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el GAD correspondiente a cada cantón.

El 15 de junio, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, vuelve a declarar estado de excepción y nuevamente la Corte Constitucional declara su constitucionalidad bajo la causal “emergencia económica sobreviviente”, la cual no se contempla dentro de la Constitución

A pesar de que la misma Corte señaló que el gobierno no había sido acucioso para adoptar los mecanismos ordinarios necesarios para combatir el covid-19 y sus efectos, emitió dictamen favorable de un estado de excepción con una duración de 60 días. Esta decisión se dio pese a lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, que determina que el plazo máximo de un estado de excepción debe ser 90 días y para aquel entonces ya habían transcurrido 90 días de restricciones de derechos y la presencia de fuerzas armadas en las calles. El estado de excepción decretado el 16

¹¹³ Al respecto, por ejemplo, los casos signados con los números 22281202000201 (Acción de protección y medidas cautelares por el derrame de 15800 barriles de petróleo interpuesta el 29 de abril de 2020 que a la fecha de este informe, 13 de septiembre, no se ha notificado la sentencia de primera instancia); 21201202000170 (Acción de protección para suspender las licencias que permiten la quema de gas natural “mecheros”. La audiencia de segunda instancia se ha suspendido cinco veces)

de marzo de 2020 recién concluyó el 15 de septiembre de 2020. Esto es, tuvo una duración de 180 días.

Recordemos nuevamente que en el contexto de paro nacional y de estado de excepción hubo al menos nueve personas fallecidas, más de mil personas heridas, decenas de ellas con mutilaciones y más de mil personas detenidas de forma arbitraria. De esta manera se identifica que la declaración de estado de excepción, medida extraordinaria que tiene causales específicas para su aplicación, constituye actualmente la vía ordinaria de preferencia para la limitación de derechos y con ello la legitimación de la violencia de la fuerza pública para “controlar el orden público”, criminalizando la protesta y a los defensores y defensoras de derechos humanos.

El modo en el que se aplicó esta herramienta durante el paro, y luego durante la pandemia, pone en evidencia la intención de perseguir, securitizar y militarizar las protestas, inobservando su objetivo principal contemplado en los tratados internacionales, que es garantizar derechos. Consideramos necesario recordar al Estado ecuatoriano que la utilización de estados excepción debe ejercerse atendiendo a los principios de la Convención Americana de Derechos Humanos, y no debe ni puede ser utilizado como un medio de criminalización de la protesta social ni de conculcación de derechos.

7. La construcción de memoria en contextos de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos.

La construcción de memoria y la organización social en torno a la violencia estatal es un asunto prioritario a la hora de hablar de garantía de derechos. Actualmente, la región enfrenta grandes retos en materia de lucha contra la impunidad,

especialmente cuando estas violaciones están en manos de los agentes de seguridad y las instituciones encargadas de administrar justicia.

La historia de consolidación del republicanismo latinoamericano se sostiene en procesos políticos anclados en el valor del mercado. Los ejes que articulan la sociedad actual se enmarcan en la privatización y comercialización de los derechos sociales, en una alianza implícita entre las fuerzas de seguridad, las entidades de gobierno y los grupos económicos. En una sociedad en la que se pretende imponer que la valía del ser humano de acuerdo a los intereses del mercado, las fuerzas del orden valen en la medida en que son capaces de acoger la misma lógica. Las medidas económicas que responden a este modelo de mercado se sostienen en la criminalización de la pobreza y la negación e invisibilización de la diversidad cultural, étnica y social del país, en un intento por homogeneizar las necesidades de la población. La represión en democracia se traduce en el hostigamiento a las clases populares, en la persecución a la protesta y movilización social, líderes sociales y defensores y defensoras de derechos humanos y en el silencio gubernamental ante los reclamos de los sectores vulnerados. Las fuerzas públicas reproducen el racismo, el sexismo y el clasismo estructural, que encuentran sus cimientos en la construcción misma de los Estados.

Sin embargo, no se debe entender el poder como algo subordinado a lo económico, sino como relaciones que se instauran en un contexto histórico, político y económico determinado, que actúa por normalización y produce positivamente discursos, sujetos, saberes y verdades, responsables de sostener el modelo de vigilancia que califica, clasifica y castiga. De esta manera, el poder estatal y social controla y corrige los cuerpos no disciplinados y normalizados.

La estrategia además ha consistido en vindicar la securitización del Estado, en donde la seguridad constituye un eje fundamental del accionar estatal en lo discursivo y en lo fáctico, desplazando el problema sobre la realidad fáctica de las amenazas hacia la construcción social de las mismas. En ese sentido, toda situación puede ser percibida como una amenaza a la seguridad nacional en cuanto puede ser socializada como tal desde el discurso. La estructura retórica se sostiene en los conceptos de urgencia, amenaza y defensa, como lo hemos visto en los casos de criminalización de la protesta social y la emisión de estados de emergencia durante el paro nacional y la crisis sanitaria. Esto busca justificar la aplicación de medidas extraordinarias y posicionar como amenaza a cualquier acto que cuestione las medidas promulgadas desde el gobierno, otorgando a las fuerzas policiales y militares el rol de asegurar el modelo político y económico. De esta manera se construye un enemigo interno, legitimando la represión policial y el uso indebido de los procesos penales para criminalizar la protesta social.

En este contexto, un discurso recurrente en la región busca deslegitimar el trabajo de las y los defensores de derechos humanos, y de los organismos encargados de velar por el respeto a los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los funcionarios, desconociendo aquello que la Constitución ha normado. Esto con el objetivo de posicionar un único discurso oficial y negar la violencia sistemática que es comandada desde algunas instancias gubernamentales.

El quehacer de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos tiene el rol histórico de documentar y mantener la memoria frente a la violencia, la represión y la vulneración de derechos, como un aporte para la búsqueda de justicia a favor de las víctimas y para garantizar la no repetición de estos hechos. En ese sentido, uno de

los primeros desafíos para la sociedad es que los Estados reconozcan su responsabilidad en los casos de violación de derechos humanos y se ajusten a las normas internacionales, brindando un sistema de reparación integral.

La creación de esta memoria y responsabilidad se relaciona con los marcos normativos y la manera en la que estos son implementados, ya que son los mismos que generan las condiciones y legitiman el accionar estatal y de sus órganos represivos convirtiendo la legalidad en una amenaza constante para la movilización y la sociedad.

Es necesario construir una memoria activa, desde las víctimas y desde las organizaciones sociales. Considerar que existen relatos insertos en el contexto político, social y económico, que a pesar de que entren en conflicto con una historia oficial que niega los hechos portan la memoria de las personas vulneradas. La memoria es un proceso de reparación simbólica que vincula a toda la sociedad, y en el momento en que el tejido social se fortalece y la entiende como un derecho, esta trasciende lo individual y se traduce en el reconocimiento de las garantías en la aplicación de justicia. Solo mediante la implementación de la política pública y el acceso a una justicia que garantice el debido proceso se puede hablar de acceso a la verdad, justicia y reparación, colectiva e individual.

A pesar de que se busca tratar los abusos y violaciones de derechos humanos como hechos aislados, es necesario reconocer que son prácticas institucionalizadas y recurrentes y que con urgencia la institucionalidad pública requiere una formación permanente, profunda, especializada y transversal en derechos humanos que asegure la calidad e independencia de sus actuaciones. que necesitan de una sociedad civil organizada que exija procesos céleres e independientes en los casos de abuso de

poder y promulgue una reestructuración de las fuerzas públicas, en donde la formación en derechos humanos sea un eje transversal a la construcción de las instituciones.

La regulación institucional de la movilización y de las expresiones sociales busca ser un medio de control de la espontaneidad de la lucha social, abriendo paso a la represión y atentando contra un derecho reconocido en las legislaciones nacionales e internacionales. Es por esto que el trabajo también debe estar dirigido a retomar, transformar y resignificar el espacio público, utilizar los espacios de memoria como medio de encuentro social y replantear la capacidad de articulación de los movimientos sociales, para de esta manera interpelar la relación de la fuerza pública con las distintas expresiones de manifestación social.

La construcción de una cultura de memoria pasa por la necesidad de plantear alternativas por fuera del sistema, por reconocer que esta es una lucha política que va más allá de las organizaciones defensoras de derechos humanos. La represión estatal no debe ser un tema reducido a la seguridad, lo cual implica negar la responsabilidad del Estado y su carácter de crimen político. Sin embargo, es preciso reconocer que esto no se limita a las reformas dentro del mismo sistema, sino que implica identificar los problemas de fondo y plantear alternativas para una reestructuración del sistema social en su conjunto.

Las fuerzas sociales acumulan experiencia que permite planificar en materia de seguridad. La articulación de las organizaciones es un imperativo al momento de consolidar las acciones de monitoreo ciudadano y verificación de las violaciones de derechos humanos. Además, posibilita la recolección de información para generar alertas tempranas y documentación que permita avanzar a denuncias concretas. De

esta manera se practica la resistencia como un proceso de creación y transformación permanente. Es por esto que esta Alianza es un esfuerzo por generar acciones articuladas, que permitan a la sociedad contar con herramientas frente al poder estatal y abrir espacios de debate sobre la necesidad de reestructurar las instituciones y el sistema que las sostiene.

La protesta social debe ser entendida en un contexto amplio, en el que las estructuras económicas y sociales sostienen un modelo de desigualdad que precariza la vida y agrava la violencia, generando las condiciones que catalizan los estallidos sociales. La falta de garantías obliga a los pueblos a organizarse con el fin de reconfigurar proyectos políticos que no responden a las necesidades de la población. Las calles permiten repensar las disputas políticas más allá de las instituciones y los partidos, más allá de los sujetos y de los discursos sostenidos; permiten performar y apropiarse del espacio de diversas maneras, construyendo nuevos sentidos de expresión y comprensión de la lucha social y política.

8. CONCLUSIONES

El discurso gubernamental ha sido consistente en negar su responsabilidad sobre los hechos ocurridos durante el paro nacional de octubre de 2019. Así, ha construido la tesis del enemigo interno al que hay que neutralizar y combatir, y ha desconocido el hecho de que las acciones de movilización y protesta social fueron la respuesta de la sociedad civil frente a las medidas económicas lesivas y autoritarias adoptadas por el

gobierno en cumplimiento de los acuerdos no transparentados con el Fondo Monetario Internacional.¹¹⁴

Las medidas económicas y estructurales que se han seguido adoptando por parte del Gobierno en los doce meses transcurridos desde octubre de 2019, carecen de un informe de impacto en los derechos de la población, especialmente de la población más vulnerable, y suponen la conculcación de varios derechos, especialmente en relación al derecho al trabajo, a la salud, a la educación, entre otros. Estas medidas significan también el desmantelamiento de la capacidad de respuesta del Estado para cumplir con sus obligaciones de garantizar derechos humanos. Asimismo, en contexto de la pandemia se adoptaron, radicalizaron e implementaron las mismas medidas que se lograron detener en octubre de 2019, aprovechando una declaratoria de estado de excepción que duró 180 días. Esto significa que el germen del descontento popular continúa presente y que la respuesta no puede volver a ser la represión.

Pese a que la Constitución del Ecuador en su artículo 98 reconoce y garantiza el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder estatal, algunos funcionarios gubernamentales han mantenido un discurso que criminaliza y desprestigia a quienes legítimamente han ejercido este derecho y a quienes los han representado o brindado acompañamiento; declaraciones vertidas por la actual

¹¹⁴ Declaraciones de la Ministra Maria Paula Romo al cumplirse un año de las manifestaciones de octubre, véase en : <https://www.facebook.com/mariapaularomo/videos/792359144915795/>

Ministra de Gobierno, Maria Paula Romo al conmemorarse un año del Paro Nacional así lo posicionan¹¹⁵.

Se ha registrado que durante octubre de 2019 en el marco del Paro Nacional se presentaron algunos actos de violencia –saqueos, daños a la propiedad, algunas agresiones físicas, incluidos los hechos en la Contraloría General del Estado y en el canal de comunicación privado Teleamazonas, todos bajo investigación penal–, sin embargo estos hechos no justifican las graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de sus obligaciones y no puede constituirse como argumento para que funcionarias como la Ministra Romo, en diversos medios, incluido en el libro “Octubre: la democracia bajo ataque” autoría de ella, pretenda legitimar el hecho de que la fuerza pública haya sido desplegada de manera desproporcionada y desmedida contra todas y todos los manifestantes y haya provocado violaciones a derechos que no pueden ser restringidos durante un estado de excepción, entre ellos, la vida, la integridad y la libertad personal en conexión con otros derechos.¹¹⁶

Todos actos de violencia cometidos presuntamente por particulares están siendo investigados y algunos han sido juzgados y sancionados; lo que debe ocurrir respetando las garantías del debido proceso para cualquiera de las partes; esto,

¹¹⁵ Declaraciones en redes de la Ministra de Gobierno Maria Paula Romo, véase en: https://mobile.facebook.com/watch/?v=792359144915795&_rdr

¹¹⁶ Boletín para el lanzamiento del libro “Octubre: la democracia bajo ataque”, donde se sostenía que las manifestaciones tuvieron fines políticos y desestabilizadores, véase en <https://www.mariapaularomo.com/post/octubre-la-democracia-bajo-ataque?fbclid=IwAR0tnnYeexIDk2JaCf5EICMjsMFtGc3ndvpT9bqsJfvmSILEEDyvZUDWSnQ>

insistimos, de ninguna manera resta la obligación estatal de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos cometidas por agentes estatales dentro del marco de los 11 días de paro nacional en cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales específicas que tiene el Estado y que deben ser claramente respetadas.

Hasta la fecha las instituciones parte del sistema de justicia no han garantizado su obligación de investigar, juzgar y sancionar los hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos y que han sido documentados y denunciados por diversas organizaciones, organismos y víctimas; durante los procesos de investigación y juzgamiento que permanecen abiertos tampoco se han garantizado en igualdad las garantías del debido proceso y principios de debida diligencia, interculturalidad y plurinacionalidad en el ejercicio de la justicia.

Se señala, además que las investigaciones han avanzado cuando se trata de personas civiles judicializadas, entre ellas líderes indígenas y opositores políticos criminalizados. Cuando son los agentes del Estado quienes están involucrados en los hechos, las investigaciones siguen sin producir resultados, demostrando una falta de debida diligencia del Estado en llegar a la verdad y en reparar a las víctimas. No existe evidencia alguna que demuestre que las investigaciones por graves violaciones de derechos humanos, originadas por el excesivo uso de la fuerza de agentes estatales policiales y militares, están siendo llevadas a cabo por investigadores independientes e imparciales que no formen parte de estos cuerpos estatales. Se recalca que es el Estado el que cuenta con todos los elementos necesarios para identificar a los

agentes responsables de graves violaciones de derechos humanos y esta información no ha sido incorporada diligentemente en los procesos de investigación abiertos.

Luego de doce meses de concluido el paro nacional de octubre, las víctimas siguen sin ser reparadas en sus derechos, inclusive algunas de ellas quienes sufrieron mutilaciones en sus cuerpos, siguen, por ejemplo, sin recibir prótesis que les permita una mejor calidad de vida.

Las víctimas directas e indirectas del paro nacional, menores de edad, tampoco han recibido ni reparación integral, ni la atención prioritaria y ni la protección especial que su condición exige y que son obligatorias para el Estado ecuatoriano de acuerdo con la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, los procesos abiertos por las violaciones a derechos humanos de adolescentes durante el paro nacional siguen todos en la fase de investigación previa.

Tampoco se han adelantado las investigaciones exhaustivas e imparciales sobre otras formas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de la fuerzas de seguridad estatal durante el Estado de Excepción, entre el 3 y el 14 de octubre, para identificar a los responsables y llevar a cabo acciones que permitan establecer la verdad, garantizar el debido proceso para alcanzar la justicia, la reparación y la no repetición, tomando en cuenta que se ejerció una represión sin precedentes históricos contra los y las manifestantes. Las acciones de investigación y sanción deben considerar hechos como el ataque a las “zonas humanitarias de paz”, vitales para el ejercicio del legítimo derecho a la resistencia y que deben ser protegidas, sin

excepción, el uso excesivo de gases lacrimógenos en zonas de hospitales, maternidades o sitios de atención a heridos, detenciones masivas arbitrarias y el trato inhumano a los detenidos, así como las detenciones ilegales de personas extranjeras y la creación de falsos positivos judiciales.

Se destaca la falta de investigación durante estos doce meses de las denuncias de incursiones militares y/o policiales en comunidades indígenas pobladas, ocurridas tanto en horas de la madrugada como durante el día, mientras niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad dormían o realizaban sus actividades en sus casas, debido a que por la gravedad de dichos actos podrían configurar crímenes contra la humanidad.

El Estado ecuatoriano no ha implementado las recomendaciones recibidas por parte de la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, desconociendo de esta forma su obligación de cumplir de buena fe con los compromisos asumidos al suscribir y ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos.

El uso abusivo de la figura del Estado de excepción, durante el cual se cometieron graves violaciones de derechos humanos en octubre de 2019, ha sido utilizado de manera regular por parte del ejecutivo, con el aval de la Corte Constitucional. Esta figura extraordinaria, que conlleva la movilización de la fuerza pública y la suspensión de derechos humanos, tanto durante el paro nacional como durante la crisis producida por la emergencia sanitaria ha estado acompañada por la suspensión de

garantías jurisdiccionales, y por lo tanto, de la imposibilidad de la ciudadanía de reclamar por sus derechos constitucionales conculcados. Si bien debido a la presión internacional y nacional las normas expresas que suspendían garantías fueron derogadas, durante la tramitación de garantías jurisdiccionales, especialmente de aquellas interpuestas por extractivismo, barreras de *facto* han sido evidenciadas durante la pandemia.

9. RECOMENDACIONES

9.1 Para organismos internacionales de derechos humanos

- Realicen el seguimiento correspondiente a sus comunicaciones e informes relativos a los hechos acaecidos en Octubre de 2019, especialmente requieran información sobre el estado actual de investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos, y los procesos judiciales para lograr justicia para las víctimas del paro, esclarecimiento de verdad y reparación para las víctimas.
- Sobre procesos de investigación y/o judicialización que involucren dirigentes indígenas, dirigentes sociales, defensores/as de derechos humanos y manifestantes requieran información sobre el cumplimiento de garantías del derecho al debido proceso y debida diligencia y sobre el estado actual de estas causas.
- Sobre el contexto y causas que generaron las manifestaciones y protestas de 2019 se verifique el impacto de acuerdos con entidades financieras internacionales y las medidas económicas que se obligan a adoptar a los países; así como sobre el uso desproporcionado de estados de excepción usados por el Estado para implementar estas medidas que traen consigo

repercusiones en el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, y que como efecto provocan más desigualdad, que ha resultado agravada en el marco de la Pandemia de Covid 19.

9.2 Para el Estado ecuatoriano

- El Estado ecuatoriano debe focalizar todos sus esfuerzos para que en el proceso de buscar justicia y reparación, como derecho fundamental se implemente el derecho a la verdad, que debe responder a las demandas individuales y sociales, que buscan se conozca la realidad de los hechos que desembocaron en las situaciones denunciadas en el informe de 2019 y en las que se recogen en la presente actualización.
- Los operadores de justicia deben transparentar el estado actual de las investigaciones y sanciones sobre graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del Paro Nacional y que comprometen a agentes estatales.
- Los operadores de justicia deben garantizar el debido proceso y la debida diligencia en las investigaciones, para asegurar la actuación imparcial del sistema judicial y la reparación integral de las víctimas.
- El Estado ecuatoriano debe difundir e implementar las recomendaciones de los organismos internacionales en el marco del cumplimiento de buena fe de compromisos asumidos por el Ecuador al suscribir o ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos.
- El Estado ecuatoriano debe proteger y garantizar el trabajo de las y los defensores de derechos humanos, y brindar todas las garantías para el

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

96

<https://ddhhecuador.org/>
denunciasddhh@riseup.net

mantenimiento de su vida e integridad, evitando y rechazando enfáticamente cualquier mecanismo de criminalización, estigmatización y de persecución en su contra.

- El Ejecutivo debe abstenerse de hacer uso abusivo de la figura de estado de excepción que en la práctica ha servido para dar avalar la acción represiva del Estado y para dictar normativas que implican retrocesos de derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, la Corte Constitucional debe actuar con mayor rigor al emitir sus dictámenes de constitucionalidad y verificar el cumplimiento de sus dictámenes incluyendo aquellos que fueron emitidos durante el paro nacional de octubre 2019.
- La fuerza pública debe abstenerse de hacer uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza. Asimismo, desde el Ejecutivo deben cesar los intentos de promover la participación de Fuerzas Armadas en tareas de control de orden público que le corresponden constitucionalmente y convencionalmente a la Policía Nacional
- El Estado y ciertos sectores de la sociedad deben cesar en los discursos dirigidos a estigmatizar a las personas que ejercen el derecho a la protesta y a la resistencia, muchos de los cuales tienen sesgos discriminatorios.
- El Estado ecuatoriano, a través de los operadores de justicia, debe abstenerse de hacer uso abusivo del derecho penal para la criminalización de líderes y lideresas sociales y de oposición
- El Estado ecuatoriano debe garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos relativos al paro nacional, información que hasta la fecha no ha sido proporcionada.

- El Estado ecuatoriano debe respetar, proteger y cumplir sus obligaciones respecto del derecho a la resistencia, a la protesta y a la movilización social. En particular, abstenerse de perseguir a quienes se movilizan, criminalizar a los líderes de las protestas, impedir la realización de manifestaciones, entre otras obligaciones de respeto.
- Respecto a los hechos que ocurrieron durante el paro nacional y que configurarían delitos, los operadores de justicia deben garantizar que estos sean investigados en el marco del debido proceso y del respeto de todos los derechos y garantías que asisten a las personas de acuerdo con la Constitución e instrumentos internacionales.
- El Estado ecuatoriano debe propender al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales y abstenerse de adoptar medidas económicas o sociales regresivas. Asimismo, respecto de toda medida económica que pueda afectar a la población debe realizar una evaluación de impactos que debe ser pública y participativa.
- De manera fundamental deberá garantizarse que cualquier medida que afecte o impacte la vida de Pueblos y Nacionalidades deberá ser consultada y concertada en respeto y garantía de los modos de gobernanza, determinación, representación y participación propios de dichos pueblos.

Tal como señalamos en nuestro primer informe: “(el) Estado ecuatoriano debe focalizar todos sus esfuerzos para que en el proceso de buscar justicia y reparación, como derecho fundamental se implemente el derecho a la verdad, que debe responder a las demandas individuales y sociales, que buscan se conozca la realidad de los hechos que desembocaron en las situaciones denunciadas (...)”.



Las organizaciones que conformamos esta Alianza coincidimos en que las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en octubre del 2019 no pueden volver a repetirse. Nosotros y nosotras seguiremos documentando y denunciando la normalización estatal del uso excesivo de la fuerza y del uso abusivo de la figura del estado de excepción, el permanente estado de impunidad, las medidas económicas regresivas en derechos, el racismo y la discriminación en las actuaciones del Estado y la represión estatal contra la protesta y movilización social; así mismo, continuaremos demandando justicia y reparación integral para las víctimas fallecidas, mutiladas, torturadas, discriminadas y criminalizadas.

Nos mantenemos en la lucha por la exigibilidad de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos y de todas las obligaciones estatales incumplidas durante el paro nacional de octubre de 2019 y en estos doce meses de impunidad, en miras a la construcción de una sociedad con memoria y en la que prime la dignidad, igualdad y se garantice y promueva la participación activa de personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades en los todos los asuntos del devenir nacional.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

denunciasddhh@riseup.net



Este informe fue realizado por